

*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*



PRONTUARIO DERECHO PROCESAL LABORAL II

ASPRODEGUA

ELABORADO POR:
ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE

ÍNDICE:

1. Procedimiento de elección de vocales de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje
2. Flujograma del Proceso de Conciliación
3. Acta de constitución de Grupo Coaligado
4. Flujograma del Proceso de Arreglo Directo
5. Flujograma de la Vía Administrativa del Procedimiento de la Vía Directa
6. Flujograma del Procedimiento Administrativo de Homologación de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo
7. Solicitud de inicio de la Vía Directa ante la Inspección General de Trabajo
8. Solicitud de Homologación de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo
9. Demanda Colectiva
10. Pliego de Peticiones de Conflicto Colectivo de Condiciones de Trabajo
11. Solicitud de Incidente de Terminación de Contrato Individual de Trabajo
12. Solicitud de Reinstalación de trabajador que se ampara en inamovilidad derivada de Conflicto Colectivo de Condiciones de Trabajo
13. Flujograma o esquema de procedimiento de Legalidad de Huelga o Paro
14. Solicitud de Incidente de Huelga estallada previamente como ilegal
15. Solicitud para la Declaración de la Injusticia de la Huelga
16. Flujograma del Procedimiento de Arbitraje incluyendo su Apelación
17. Solicitud de presentación para Arbitraje Potestativo
18. Flujograma del Juicio Ejecutivo Laboral
19. Flujograma del Proceso Administrativo de Faltas de Trabajo
20. Flujograma del Proceso Judicial de Faltas de Trabajo / Proceso Contencioso Administrativo Laboral incluyendo su Apelación



1. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ASPRODEGUA

Conformación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje en el Derecho Laboral Colectivo guatemalteco



REQUISITOS:

1. Ser guatemalteco de origen
2. Ser de reconocida honorabilidad
3. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos
4. Ser abogado colegiado
(Art. 207, Constitución Política de la República de Guatemala)

1. Ser guatemalteco natural.
3. Ser de instrucción y buena conducta notorias.
5. Ser del estado seglar.

PROHIBICIONES: No pueden ser conciliadores ni árbitros:
a) Los abogados;
b) Los miembros del Organismo Judicial (excepto el Presidente del Tribunal)

2. Ser mayor de 21 años.
 4. Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos
 6. Ser domiciliado en la zona jurisdiccional del juzgado respectivo
- (Art. 296, Código de Trabajo)

Fundamento Legal:
(Artículos 293 al 299 del Código de Trabajo)

OBSERVACIONES:

- >Los cargos son públicos y obligatorios.
- >Los suplentes serán llamados en el orden de su elección o designación.
- >Los representantes deben cumplir sus responsabilidades hasta que tomen posesión los sustitutos.
- >Los vocales podrán renunciar ante la Corte Suprema de Justicia si han cumplido su período.
- >El Secretario del Juzgado del Juez que presida el tribunal, lo será también de estos tribunales en carácter permanente.
- >Los vocales que falten a su deber, serán objeto de corrección disciplinaria sin perjuicio de los delitos en que puedan incurrir.
- >Las deliberaciones de estos tribunales son secretas y la votación debe efectuarse en la misma forma el día señalado para el fallo con la mayoría de votos de sus miembros.
- >Los tribunales de Conciliación y Arbitraje conocen en primera instancia.

REQUISITOS:

1. Organizaciones de trabajadores y empleadores propondrán a sus representantes ante la Corte Suprema de Justicia

• ¿Cuándo?
• A más tardar el **último día hábil del mes de noviembre de cada año**

2. La Corte Suprema de Justicia debe calificar si los candidatos a ser nombrados reúnen o no las calidades legales

• Cuándo?
• Dentro de los **15 días siguientes** de recibidas las propuestas de representantes

- 2.1 En caso que:
 - a. Los candidatos no cumplan con las calidades de ley.
 - b. No se presenten candidatos.
 - c. No se complemente el número que cada parte debe proponer

=La Corte Suprema de Justicia estará facultada para designar integrantes libremente de ambas partes nombrando a personas que cumplan los requisitos de ley.

3. Inmediatamente de ser designados los jueces legos como vocales de dichos Tribunales se remite la lista a:
 - a. Los Juzgados de Trabajo y Previsión Social.
 - b. Colegio de Abogados

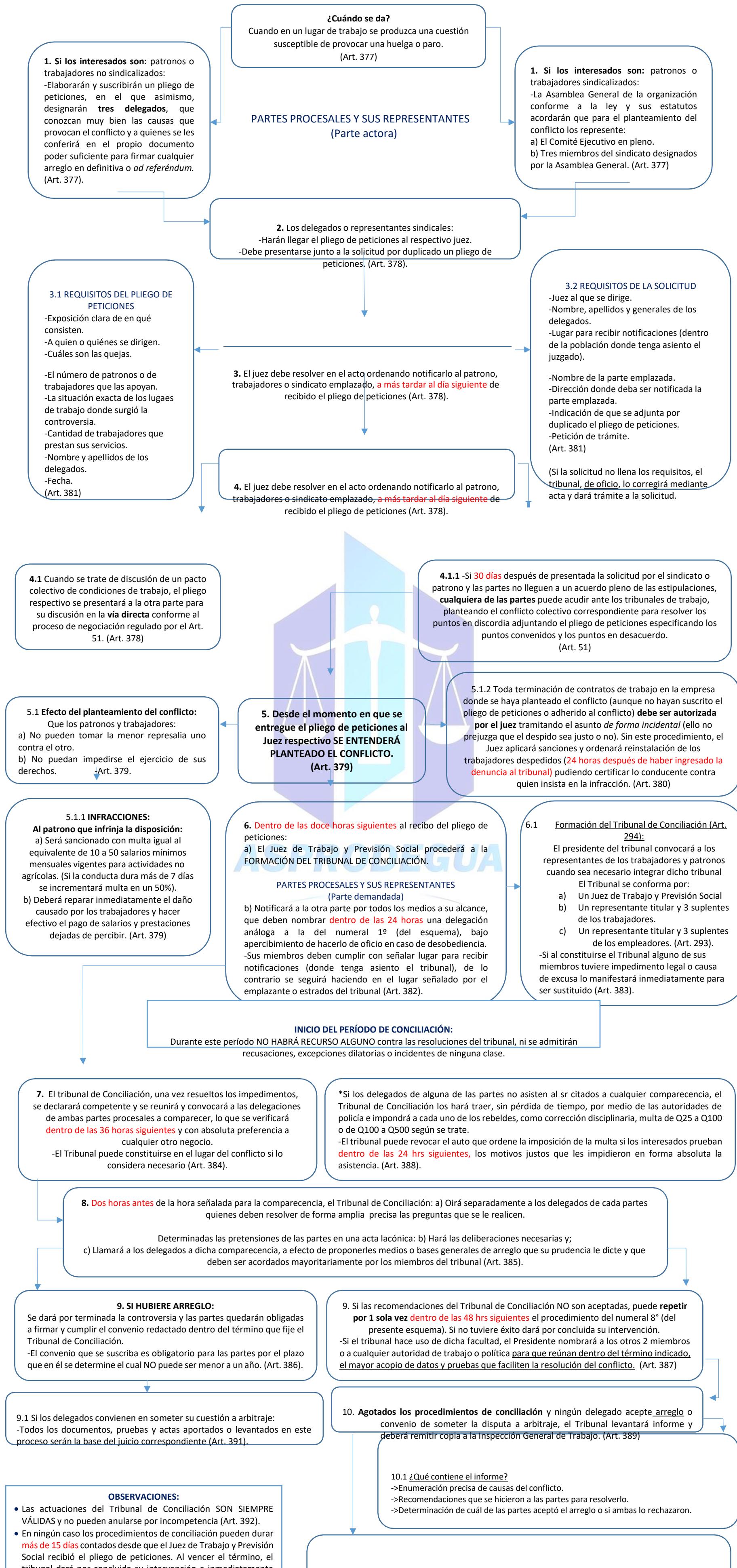
PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES



2. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN

ASPRODEGUA

Proceso de Conciliación en los Conflictos Colectivos de Condiciones de Trabajo



En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.

Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte

Alumna de ASPRODEGUA.



->Lo respectivo al arbitraje propuesto o insinuado (Art. 389).
->Debe ser firmado por todos los miembros del Tribunal de Conciliación y por su secretario (Art. 390).

11. Si no hay arreglo ni compromiso de acudir al arbitraje dentro de las 24 hrs siguientes de fracasada la conciliación:

-Cualquiera de los delegados puede pedir al respectivo juez de Trabajo y Previsión Social que se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad del movimiento, pronunciamiento necesario antes de ir a huelga o paro.

-Dicha resolución se consultará ante la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social para que se pronuncie de forma definitiva **dentro de las 48 hrs siguientes** de recibidos los autos. (Art. 394).



ASPRODEGUA



3. Acta de constitución de Grupo Coaligado



ASPRODEGUA



Acta de Constitución de Grupo Coaligado

En la Ciudad de Guatemala cuando son las diez horas del jueves veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, reunidos en la novena avenida, sexta calle, nueve guion dieciséis de la zona once, lugar donde se ubica la planta y bodega del Área de Lácteos de “Industria Alimenticia Chapina”, un grupo de cinco trabajadores para la conformación de un grupo coaligado de trabajadores dentro de dicha empresa, quienes se identifican a continuación:

1. Carlos Humberto Jiménez Domínguez, de cuarenta (40) años de edad, casado, guatemalteco, químico biólogo, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil novecientos veintiocho, cuarenta y siete mil trescientos treinta y dos, cero ciento uno (2928 47332 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del Departamento de Guatemala, quien labora en el puesto de Químico Biólogo del Área de Lácteos.
2. Mirna Marleni Gutiérrez Alvarado, de veintidós (22) años de edad, soltera, guatemalteca, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación tres mil treinta y nueve, cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres, cero ciento uno (3039 58443 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del Departamento de Guatemala, quien labora en el puesto de Empacadora del Área de Lácteos.
3. Cindy Cristina Barrientos Arana, de veintisiete (27) años de edad, soltera, guatemalteca, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación cuatro mil ochocientos veintinueve, diez mil cuatrocientos ochenta y siete, cero ciento uno (4829 10487 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del Departamento de Guatemala, quien labora en el puesto de Empacadora del Área de Lácteos.
4. Erick Josué Ayfán Gómez, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación cinco mil doscientos cincuenta y uno, setenta mil seiscientos cincuenta y dos, cero ciento uno (5251 70652 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del Departamento de Guatemala, quien labora en el puesto de Bodeguero del Área de Lácteos.
5. Freddy Alejandro Batres Mencos, de treinta (30) años de edad, soltero, guatemalteco, bachiller en ciencias y letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación cuatro mil ciento cuarenta, sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro, cero ciento uno (4140 69554 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del Departamento de Guatemala, quien labora en el puesto de Bodeguero del Área de Lácteos.

A través de la presente y en este acto manifestamos nuestro deseo y consentimiento de conformar Grupo Coaligado de Trabajadores del Área de Lácteos de la empresa *Industria Alimenticia Chapina* con el objeto de discutir las condiciones laborales, económicas y sociales que prevalecen en nuestra área de trabajo procediendo en Asamblea General como a continuación se establece:

PUNTO PRIMERO: Se procedió a la conformación de la Junta Directiva para regir la presente reunión y para que participe en la elaboración del acta que en este acto suscribimos. Se elige al señor Carlos Humberto Jiménez



ASPRODEGUA



Domínguez en calidad de Director de debates y Presidente de Junta así como a Cindy Cristina Barrientos Arana como secretaria.

PUNTO SEGUNDO, Planteamiento del problema: Que se plantea como objeto principal de la conformación del grupo coaligado para la negociación de nuestras actuales condiciones de trabajo debido a que por las circunstancias actuales derivadas por la pandemia del COVID-19, motivos por los cuales el país atraviesa una recesión económica fuerte, al ser una empresa de producción de alimentos, hemos laborado de forma constante y sin mayor descanso, siendo así que al haber sido despedido el resto del equipo que conformaba el equipo del Área de Lácteos, la carga laboral ha aumentado considerablemente para los trabajadores que se establecen como grupo coaligado a través de la presente por lo que buscamos el establecimiento de un aumento salarial ya que nuestros salarios actuales no son suficientes para la satisfacción de nuestras necesidades personales y familiares y; al menos un día adicional de descanso para cada trabajador a la semana de forma rotativa debido al exceso de carga laboral que se nos ha impuesto últimamente nos vemos afectados mental y físicamente por lo que sin mayor descanso no nos será posible rendir en nuestras labores de forma productiva.

PUNTO TERCERO, Representación del Grupo Coaligado: El Director de Debates procede a manifestar que para la presentación de sus peticiones ante el patrono, es menester, tal como lo establece la ley la elección de no más de tres miembros que los representen en calidad de *consejo, comité ad-hoc o permanente*, por lo que se procede a su elección, quedando electos por unanimidad los trabajadores Mirna Marleni Gutiérrez Alvarado y Freddy Alejandro Batres Mencos quienes tendrán la potestad de aceptar las negociaciones en nombre del grupo coaligado que a su juicio se ajusten al pliego de peticiones presentado en busca de dar solución al problema suscitado.

PUNTO CUARTO. Pliego de peticiones: El Director de Debates procede a manifestar ante el resto de trabajadores que se proceda a redactar el pliego de peticiones que posteriormente será presentado ante el patrono, basándose en el objeto que permitió la existencia de dicho grupo siendo las siguientes:

1. Que se nos reconozca como Grupo Coaligado del Área de Lácteos de la empresa *Industria Alimenticia Chapina* así como al *consejo* de trabajadores electo para nuestra representación frente a la negociación.
2. Que el patrono se comprometa a tratar los asuntos económicos y sociales que se presentan por medio del presente pliego de peticiones.
3. Que se suscriba convenio colectivo de condiciones de trabajo, con carácter de fuerza de ley para las partes que lo suscriban estableciendo un aumento salarial del cinco por ciento (5%) de lo que actualmente percibimos.
4. Que en el convenio colectivo de condiciones de trabajo referido se nos establezca un día adicional de descanso semanal en nuestras labores, rotándose de forma intermitente entre los trabajadores que tengan los mismos puestos laborales.
5. Que el patrono se comprometa a no tomar ningún tipo de represalias contra los trabajadores que suscriben el presente pliego de peticiones y que en caso del despido injustificado de alguno de ellos, tendrá derecho de acudir a los Tribunales de Trabajo a demandar su reinstalación, pago de salarios dejados de percibir desde el despido y las prestaciones laborales que correspondan.

PUNTO QUINTO: Según lo antes expuesto, se termina el presente acto a las doce horas con treinta minutos en el mismo lugar y fecha con previa lectura a los presentes quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo aceptan, ratifican y firman.

Carlos Humberto Jiménez Domínguez

Mirna Marleni Gutiérrez Alvarado

Cindy Cristina Barrientos Arana

Erick Josué Ayfán Gómez

Freddy Alejandro Batres Mencos



ASPRODEGUA

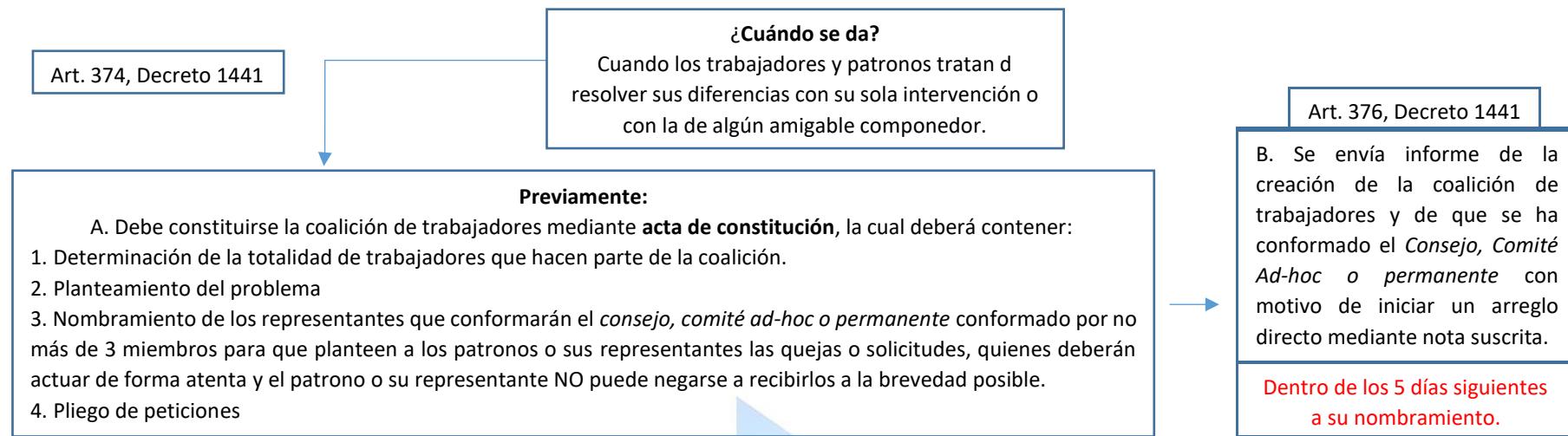


4. Flujograma del Proceso de Arreglo Directo

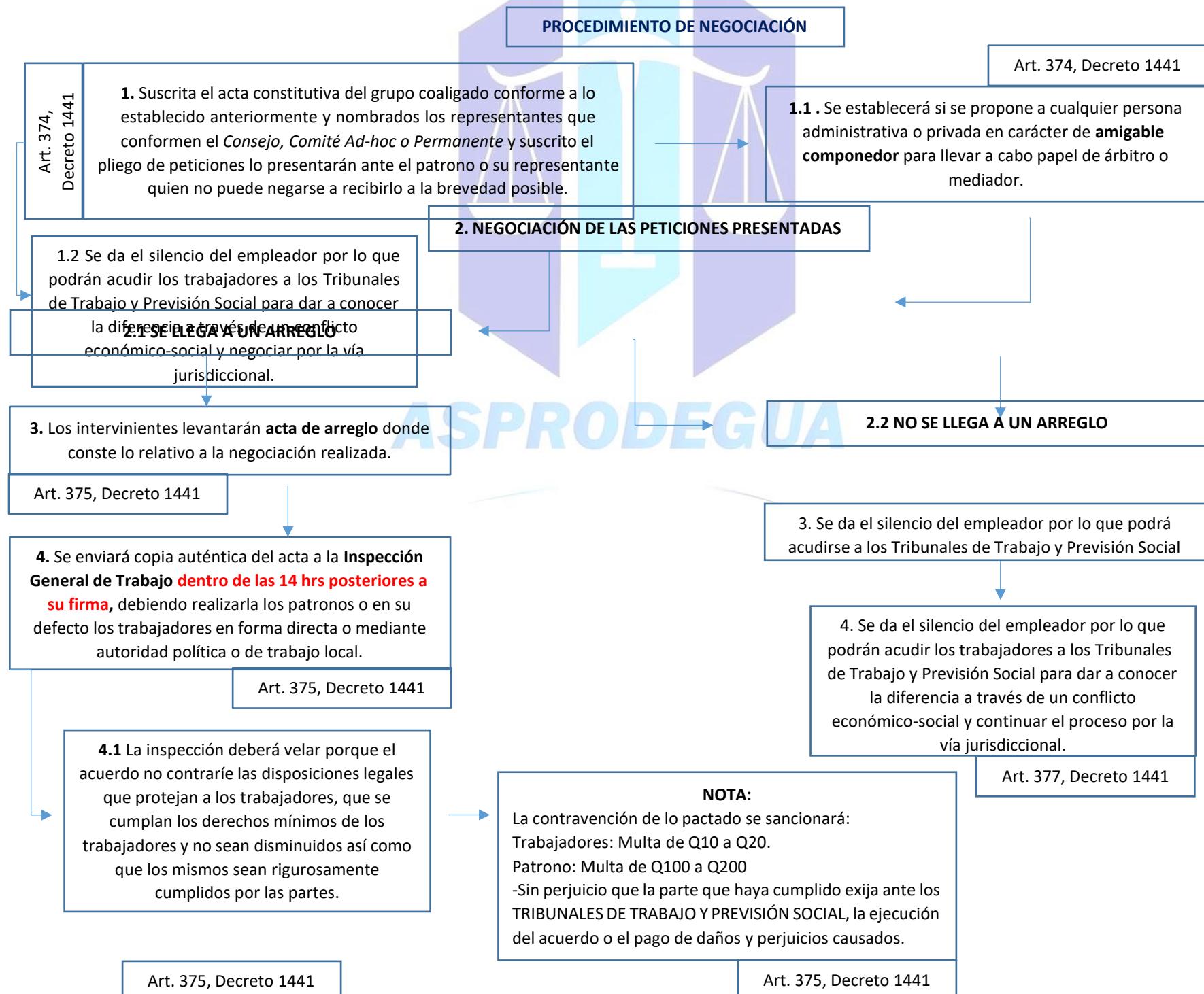
ASPRODEGUA

Flujograma del Proceso de Arreglo Directo

Para la resolución de una controversia de la relación laboral



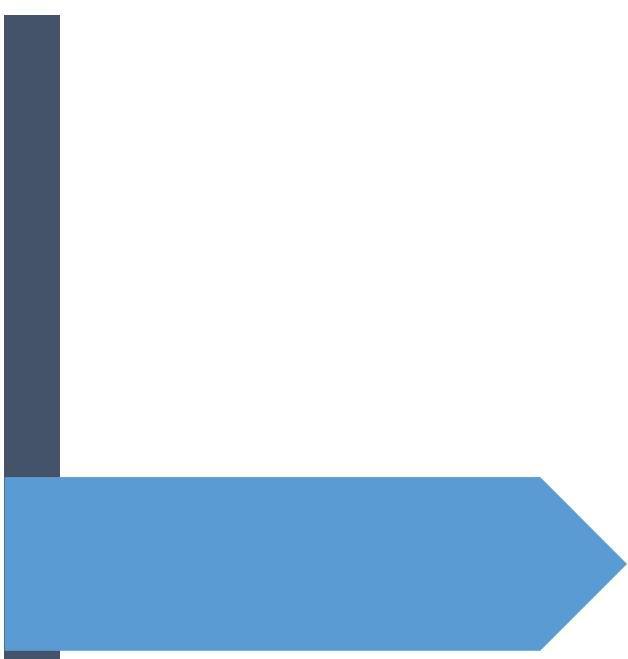
Procedimiento de Arreglo Directo



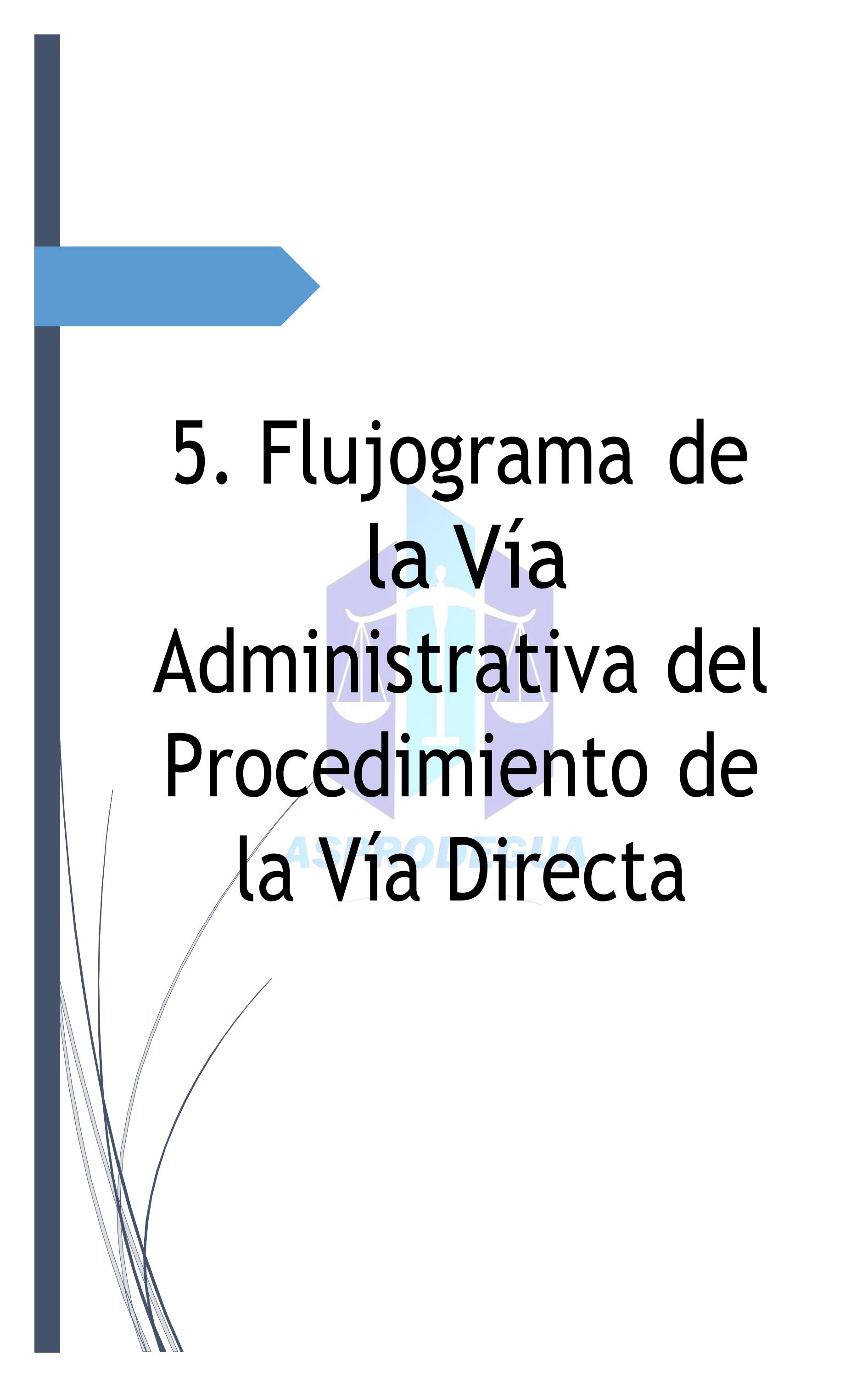
*En ASPRODEGUA soñamos con verte triunfar.
Material educativo elaborado por: Andrea Carolina López Duarte
Alumna de ASPRODEGUA.*



ASPRODEGUA



5. Flujo de la Vía Administrativa del Procedimiento de la Vía Directa



Procedimiento de Negociación de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Vía Directa

Art. 51, Decreto 1441

¿CÓMO SURGE LA VÍA DIRECTA?

Se da para la negociación de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo mediante la vía extrajudicial. Será de carácter obligatorio para el patrono negociar con el sindicato de la empresa o centro de producción determinado cuando tenga **más de la cuarta parte** de sus trabajadores sindicalizados

Art. 51, Decreto 1441

¿QUIÉNES PARTICIPAN EN LA NEGOCIACIÓN?

- A) Empleador y Sindicato
- B) Empleador, sindicato y amigable componedor
- C) Empleador, sindicato y Autoridad Administrativa de Trabajo

Art. 2, Acuerdo Gubernativo 221-94

1.1 En el departamento de Guatemala:

Cuando la empresa o centro de trabajo se ubique en este departamento, el proyecto deberá presentarse ante la Inspección General de Trabajo.

Art. 51, Decreto 1441

1. AVISO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

La parte interesada en la discusión del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo elaborará un proyecto del mismo el cual debe hacer llegar a la otra parte para su consideración a través de la autoridad administrativa de trabajo más próxima para dar inicio a la negociación mediante la **vía directa**.

Art. 2, Acuerdo Gubernativo 221-94

1.2 En el interior de la República:
Cuando la empresa o centro de trabajo se ubique en el interior de la República deberá presentarse el proyecto a la autoridad administrativa de trabajo más próxima de su localidad.

Art. 2, Acuerdo Gubernativo 221-94

1.3 DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD:

- a) Certificación expedida por el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo, en la que conste que el sindicato de que se trate está debidamente inscrito y con la denominación legal que le corresponde.
- b) Certificación expedida por el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo, en la que conste que el o los solicitantes son miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato de que se trate.
- c) Cuando la solicitud sea presentada por la parte empleadora, deberá acompañarse los documentos que acrediten la representación legal que corresponda y las facultades para negociar, aprobar y suscribir ad-referéndum o en definitiva el proyecto de pacto.
- d) Certificación del acta por medio de la cual la Asamblea General del Sindicato de que se trate, acordó por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros a la autorización de los integrantes de su comité ejecutivo para celebrar aprobar y suscribir ad-referéndum o en definitiva el proyecto de pacto y;
- e) El proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo a negociar con dos copias.

ASPRODEGUA

2. RECIBIDA LA SOLICITUD:

- a) La dependencia que recibe la solicitud y proyecto, en **un plazo de 48 hrs** deberá hacer llegar a la otra parte el proyecto de Pacto presentado para su consideración por medio de oficio.
- b) Deberá remitirlo igualmente a la Sección de Información, Registro y Archivo de la Oficialía Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con copia de lo actuado en un plazo de 24 horas en el departamento de Guatemala más un día por razón de la distancia cuando la dependencia esté en el interior de la República.

Art. 2, Acuerdo Gubernativo 221-94

3.1 ACUERDO TOTAL O ABSOLUTO:

Se procede a la firma del pacto en 3 ejemplares bajo pena de nulidad *ipso jure*. (Art. 52, Decreto 1441)

3.3 NO HAY ACUERDO:

Transcurridos 30 días y NO EXISTA ACUERDO entre las partes.

4. HOMOLOGACIÓN:

Se envía a la Sección de Información, Registro y Archivo de la Oficialía Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para dar inicio al proceso de homologación del Pacto. (Art. 3, Acuerdo Gubernativo 221-94)

3.2 ACUERDO PARCIAL

Se procede a plantear conflicto ante el Juzgado de Trabajo y Previsión Social tramitándose conforme al procedimiento de Conciliación regulado en los artículos 377 al 393, Decreto 1441. (Art. 51, Dto. 1441).



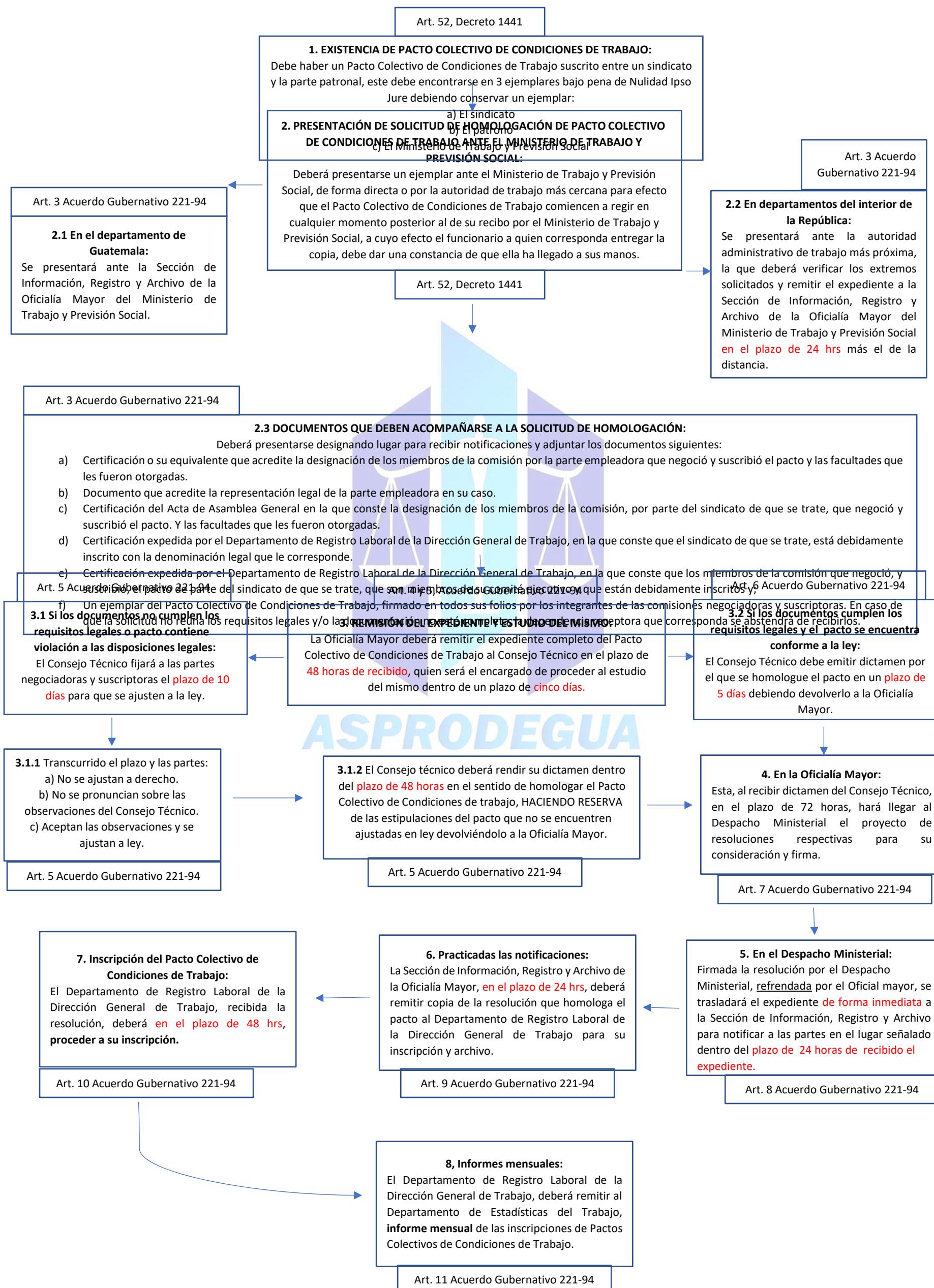
5. Flujo de la Vía Administrativa del Procedimiento de la Vía Directa



ASPRODEGUA



Procedimiento Administrativo de Homologación de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo

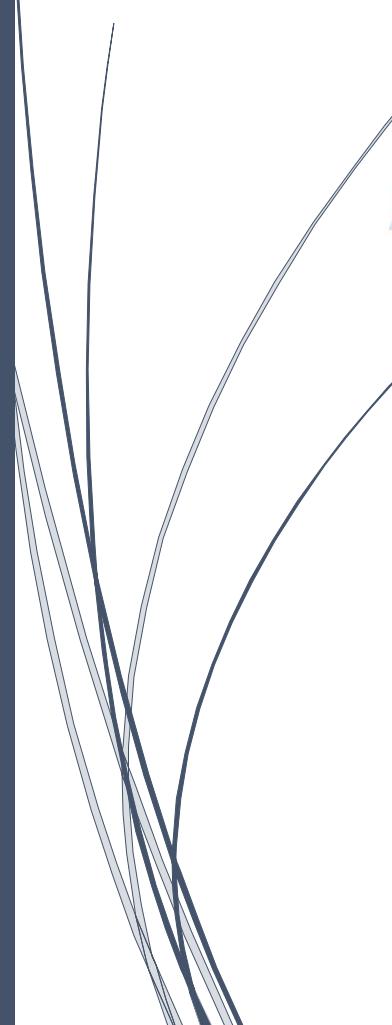




7. Solicitud de inicio de la Vía Directa ante la Inspección General de Trabajo



ASPRODEGUA



MEMORIAL SOLICITANDO EL INICIO DE LA VÍA DIRECTA ANTE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA NEGOCIACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO

INSPECIÓN GENERAL DE TRABAJO, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE GUATEMALA:

JUAN CARLOS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, perito contador, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil diecinueve, cuarenta mil doscientos noventa, cero ciento uno (2019 40290 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala; ALLISON MARISOL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria bilingüe, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Código Único de Identificación número dos mil doscientos noventa y uno, veintinueve mil setecientos cuarenta y nueve, cero ciento uno (2291 29749 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala y; MARGA MARLOT HERRERA GODÍNEZ, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, bachiller en ciencias y letras, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Código Único de Identificación número seis mil treinta y ocho, diez mil doscientos noventa y cuatro, cero ciento uno (6038 10294 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala, quienes actuamos en representación del Sindicato de Trabajadores de MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, extremo que acreditamos mediante Acta de Asamblea General del sindicato suscrita el cinco de enero del dos mil veinte donde nos designa como representantes de la parte trabajadora en la negociación así como certificación expedida por el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo donde se hace constar lo relativo a la inscripción del sindicato y que en efecto formamos

MEMORIAL SOLICITANDO EL INICIO DE LA VÍA DIRECTA ANTE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA NEGOCIACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO

parte del mismo, documentos adjuntos al presente memorial. Atenta y respetuosamente,

EXPONEMOS

I. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Que señalamos para ser notificados la sede central del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se encuentra ubicada en la cuarta avenida, segunda calle veinte guion tres de la zona cuatro, Ciudad de Guatemala.

II. DEL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN: Remitimos solicitud para dar inicio con la VÍA DIRECTA para iniciar con la Negociación de un Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo con la empresa que laboramos denominada MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA de conformidad con el proyecto adjunto.

III. DE LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE EMPLEADORA: Solicitamos por esta vía respetuosamente que se pueda notificar a la parte empleadora en su oficina central ubicada en la cuarta avenida, segunda calle veinte guion dos de la zona cuatro, Ciudad de Guatemala.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Código de Trabajo, Decreto 1441. Artículo 51: ..."Para la negociación de un pacto colectivo de condiciones de trabajo, el respectivo sindicato o patrono hará llegar a la otra parte para su consideración, por medio de la autoridad administrativa de trabajo más próxima, el proyecto de pacto a efecto de que se discuta en la vía directa o con la intervención de una autoridad administrativa de trabajo o cualquiera otro u otros amigables componedores..." .

Acuerdo Gubernativo 221-94. Artículo 2: "Todo proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo deberá presentarse a la Inspección General de Trabajo cuando

MEMORIAL SOLICITANDO EL INICIO DE LA VÍA DIRECTA ANTE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA NEGOCIACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO

la empresa o centro de trabajo de que se trate se ubique en el departamento de Guatemala...”.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

1. Certificación expedida el dos de enero del dos mil veinte expedida por el Departamento del Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo en el que consta la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA.
2. Certificación expedida el dos de enero del dos mil veinte por el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo, en donde se hace constar que los miembros de la comisión designados para la negociación y suscripción del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo por la parte empleadora, efectivamente son miembros del Comité Ejecutivo del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA y se encuentran debidamente inscritos.
3. Acta de Asamblea General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA suscrita el cinco de enero del dos mil veinte donde se designan los representantes de la parte trabajadora en la negociación, extremo acordado por las dos terceras partes (setenta y cinco miembros) de la totalidad de sus miembros (cien miembros) brindando autorización a los comparecientes para celebrar, aprobar y suscribir ad-referendum o en definitiva el proyecto de pacto colectivo de condiciones de trabajo.
4. Dos ejemplares del proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo a ser negociado.

PETITORIO:

1. Que se acepte el presente memorial para su trámite y se proceda con la tramitación del mismo.

MEMORIAL SOLICITANDO EL INICIO DE LA VÍA DIRECTA ANTE LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO PARA LA NEGOCIACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO

2. Que se tome nota la calidad con la que todos los comparecientes actúan con base en la documentación adjunta que se acompaña.
3. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
4. Que se tome nota del lugar señalado para que la parte empleadora sea notificada.
5. Que oportunamente, esta administración pueda proceder a notificar a la parte empleadora dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas para su consideración y que se pueda proceder a dar inicio con el proceso de negociación mediante la VÍA DIRECTA del proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo que se acompaña.
6. Que se remita por medio de oficio, el proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo presentado a la Sección de Información, Registro y Archivo de la Oficialía mayor con copia de lo actuado en el término de veinticuatro horas.

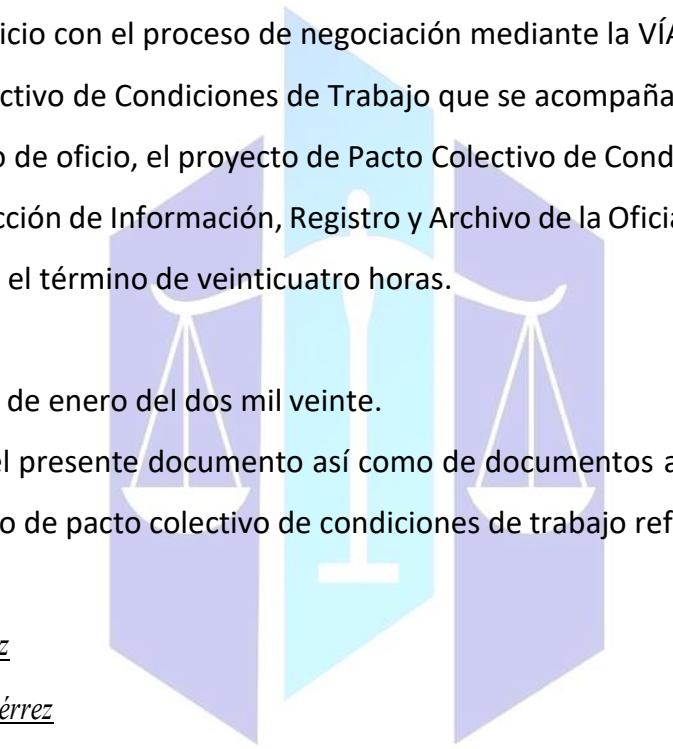
Ciudad de Guatemala, diez de enero del dos mil veinte.

Se acompaña duplicado del presente documento así como de documentos adjuntos y copia adicional del proyecto de pacto colectivo de condiciones de trabajo referido.

F. Juan Carlos Méndez Rodríguez

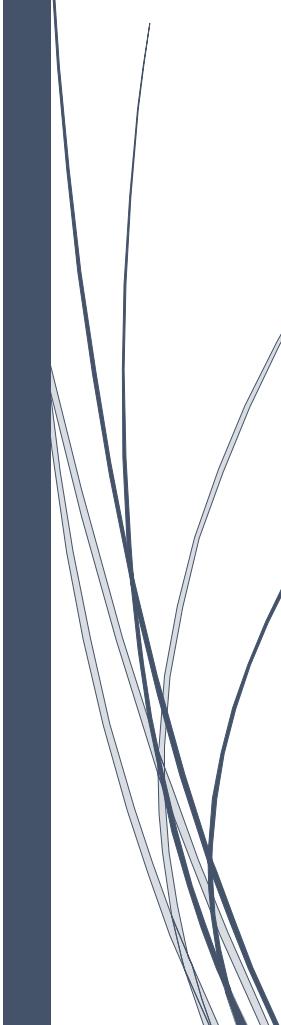
F. Allison Marisol Martínez Gutiérrez

F. Marga Marlot Herrera Godínez





8. Solicitud de Homologación de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo



**MEMORIAL SOLICITANDO LA HOMOLOGACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE
TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO**

**SECCIÓN DE INFORMACIÓN, REGISTRO Y ARCHIVO DE LA OFICIALIA MAYOR,
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE GUATEMALA:**

Comparece por una parte, como miembros representantes de la parte empleadora: LIDIA MARGARITA GUTIÉRREZ SOLARES, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número tres mil cincuenta y ocho, veintiocho mil veinticuatro, cero ciento uno (3058 28024 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala; CARLA VERÓNICA MORALES GÓMEZ, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Auditora, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número cuatro mil novecientos veintisiete, cuarenta y nueve mil seiscientos tres, cero ciento uno (4927 49603 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala y; CRISTINA IRENE CUELLAR DURÁN, de treinta y tres años de edad, soltera, Administradora de empresas, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número cuatro mil veintisiete, cincuenta y nueve mil trescientos setenta y dos, cero ciento uno (4027 59372 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala; quienes actuamos en representación de MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, quienes actuamos como parte de la comisión empleadora que negoció y suscribió el pacto colectivo del que nos referiremos en la presente, calidad que acreditamos mediante acta de las bases de negociación del pacto colectivo en el que se establecen las partes que participaron en la negociación la

MEMORIAL SOLICITANDO LA HOMOLOGACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO

cual se suscribió en la Ciudad de Guatemala el día diez de enero del dos mil veinte, así también mediante Acta emitida por la Asamblea General de la sociedad con fecha cinco de enero del dos mil veinte designándolos como representantes para la negociación, documentos adjuntos al presente memorial. ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE, de veintidós años de edad, soltera, guatemalteca, Abogada y Notaria, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número cinco mil trescientos veintinueve, treinta y nueve mil quinientos tres, cero ciento uno (5329 39503 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala; actúa en calidad de Representante Legal de MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, extremo que acredipto mediante testimonio de la escritura pública de contrato de Mandato, el cual se encuentre inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolo mediante partida seis, folio noventa y tres y libro seis mil cuatrocientos y en el Libro de Mandatos del Registro Mercantil General de la República en la partida siete, folio noventa y cuatro y libro siete mil cinco. Por la otra parte, comparecen, como miembros representantes del Comité Ejecutivo Sindical, por la parte trabajadora: JUAN CARLOS MÉNDEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, perito contador, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil diecinueve, cuarenta mil doscientos noventa, cero ciento uno (2019 40290 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala; ALLISON MARISOL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, secretaria bilingüe, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se

**MEMORIAL SOLICITANDO LA HOMOLOGACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE
TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO**

identifica con el Código Único de Identificación número dos mil doscientos noventa y uno, veintinueve mil setecientos cuarenta y nueve, cero ciento uno (2291 29749 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala y; MARGA MARLOT HERRERA GODÍNEZ, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, bachiller en ciencias y letras, con vecindad en el Municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Código Único de Identificación número seis mil treinta y ocho, diez mil doscientos noventa y cuatro, cero ciento uno (6038 10294 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala, quienes actuamos en representación del Sindicato de Trabajadores de MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, extremo que acreditamos mediante acta de las bases de negociación del pacto colectivo en el que se establecen las partes que participaron en la negociación la cual se suscribió en la Ciudad de Guatemala el día diez de enero del dos mil veinte, así también mediante Acta de Asamblea General del sindicato suscrita el cinco de enero del dos mil veinte donde nos designa como representantes de la parte trabajadora en la negociación así como certificación expedida por el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo donde se hace constar lo relativo a la inscripción del sindicato y que en efecto formamos parte del mismo, documentos adjuntos al presente memorial. Atenta y respetuosamente,

ASPRODEGUA
EXPONEMOS

I. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Que señalamos para ser notificados la sede central de MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se encuentra ubicada en la cuarta avenida, segunda calle veinte guion dos de la zona cuatro, Ciudad de Guatemala.

MEMORIAL SOLICITANDO LA HOMOLOGACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO

II. DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO: Que el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte, las partes suscribimos mediante Vía Directa, PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO según los términos del mismo, adjunto al presente memorial.

III. DE LA HOMOLOGACIÓN: Ambas partes comparecemos con el objeto que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo referido sea debidamente **homologado** por parte del Ministro de Trabajo y Previsión Social mediante la resolución resolviendo conforme a derecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

ACUERDO GUBERNATIVO 221-84. Artículo 3: “Todo Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre las partes, deberá presentarse ante la Sección de Información, Registro y Archivo de la Oficialía Mayor cuando se trate del departamento de Guatemala...”.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

1. Acta de las bases de negociación del pacto colectivo en el que se establecen las partes que participaron en la negociación la cual se suscribió en la Ciudad de Guatemala el día diez de enero del dos mil veinte entre los representantes de MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA y su sindicato de trabajadores.
2. Acta emitida por la Asamblea General de MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha cinco de enero del dos mil veinte designando los representantes de la parte empleadora para la negociación brindando autorización a los comparecientes para celebrar, aprobar y suscribir ad-referéndum o en definitiva el proyecto de pacto colectivo de condiciones de trabajo.
3. Testimonio de la escritura pública de contrato de Mandato, el cual se encuentre inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolo

MEMORIAL SOLICITANDO LA HOMOLOGACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO

mediante partida seis, folio noventa y tres y libro seis mil cuatrocientos y en el Libro de Mandatos del Registro Mercantil General de la República en la partida siete, folio noventa y cuatro y libro siete mil cinco en el que se designa a ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE como REPRESENTANTE LEGAL de MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

4. Acta de Asamblea General del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA suscrita el cinco de enero del dos mil veinte donde se designan los representantes de la parte trabajadora en la negociación, extremo acordado por las dos terceras partes (setenta y cinco miembros) de la totalidad de sus miembros (cien miembros) brindando autorización a los comparecientes para celebrar, aprobar y suscribir ad-referéndum o en definitiva el proyecto de pacto colectivo de condiciones de trabajo.

5. Certificación expedida el veintitrés de agosto del dos mil veinte expedida por el Departamento del Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo en el que consta la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA.

6. Certificación expedida el veintitrés de agosto del dos mil veinte por el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo, en donde se hace constar que los miembros de la comisión designados para la negociación y suscripción del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo por la parte empleadora, efectivamente son miembros del Comité Ejecutivo del SINDICATO DE TRABAJADORES DE MULTISERVICIOS CHAPINES, SOCIEDAD ANÓNIMA y se encuentran debidamente inscritos.

7. Un ejemplar del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo referido, el cual está debidamente firmado en todos sus folios por los integrantes de las comisiones negociadoras y suscriptoras de dicho pacto.

MEMORIAL SOLICITANDO LA HOMOLOGACIÓN DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DE EMPRESA O CENTRO DE PRODUCCIÓN DETERMINADO

PETITORIO:

1. Que se acepte el presente memorial para su trámite y se proceda con la tramitación del mismo.
2. Que se tome nota la calidad con la que todos los comparecientes actúan con base en la documentación adjunta que se acompaña.
3. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
4. Que oportunamente pueda procederse a la HOMOLOGACIÓN del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo que se adjunta al presente escrito suscrito por las partes que comparecen confirmando que no causa vulneración a las garantías mínimas de los trabajadores y sus derechos laborales previamente adquiridos.
5. Que por parte del Ministro de Trabajo se emita resolución FAVORABLE a la presente solicitud y por lo tanto, se proceda a la homologación y registro del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo adjunto en donde corresponde.

Ciudad de Guatemala, veintiocho de agosto del dos mil veinte.

Se acompaña duplicado del presente documento así como de documentos adjuntos.

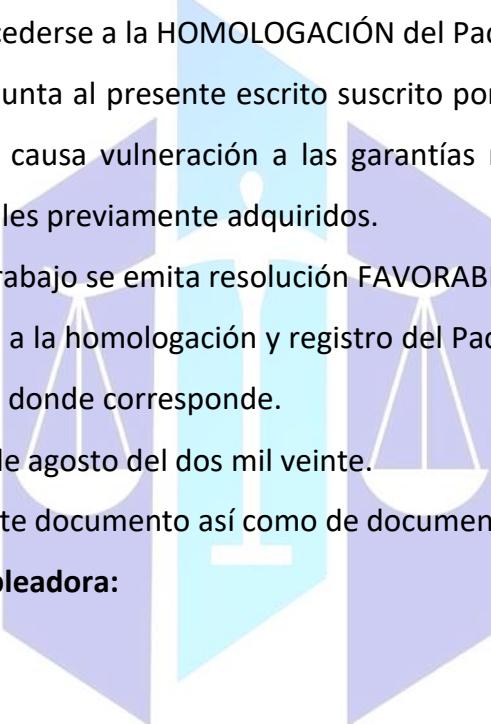
En representación de la parte empleadora:

F. Lidia Margarita Gutiérrez Solares

F. Carla Verónica Morales Gómez

F. Cristina Irene Cuellar Durán

F. Andrea Carolina López Duarte



ASPRODEGUA

En representación de la parte trabajadora:

F. Juan Carlos Méndez Rodríguez

F. Allison Marisol Martínez Gutiérrez

F. Marga Marlot Herrera Godíne



9. Demanda Colectiva



ASPRODEGUA



DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CARLA CAROLINA MELÉNDEZ BATRES, de cuarenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, secretaria, con vecindad en el municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número nueve mil trescientos dos, cincuenta y nueve mil treinta y nueve, cero ciento uno (9302 59039 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala; **DANIEL RODRIGO MENCOS VELÁSQUEZ**, de treinta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, operador industrial, con vecindad en el municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica mediante el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil veintinueve, cincuenta mil cuatrocientos dos, cero ciento uno (2029 50402 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala y; **LESLY VERÓNICA CASTRO GÓMEZ**, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, operaria industrial, con vecindad en el municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, identificada con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número cero cuatrocientos noventa y dos, diez mil ochocientos veintinueve, cero ciento uno (0492 10829 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, atenta y respetuosamente

EXPONEMOS:

I. DE LA CALIDAD CON QUE ACTUAMOS: Comparecemos ante este honorable tribunal en representación del Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima como miembros de dicho sindicato y representantes electos en Asamblea General donde nos fue otorgado poder suficiente para firmar cualquier arreglo en definitiva en el presente conflicto, extremo que acreditamos mediante Acta de Asamblea General celebrada el uno de septiembre del año en curso, mediante la cual nos designaron como miembros delegados para actuar en nombre del sindicato en la negociación de un Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, así mismo

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

adjuntamos certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo donde se hace constar que en efecto formamos parte del sindicato que representamos así como que el mismo se encuentra debidamente inscrito y revestido de personalidad jurídica.

II. DE LA ASESORÍA PROFESIONAL: Actuaremos bajo la dirección y procuración de la abogada ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE, con colegiado activo número cinco mil ochocientos veintiuno (5821).

III. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalamos como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sede del sindicato, ubicada en la veinte calle, tres guion dos de la zona cuatro, Ciudad de Guatemala.

IV. DE LA PARTE EMPLAZADA: La presente demanda se presenta contra nuestro empleador cuya denominación social es *Servicios Multipapel, Sociedad Anónima* la cual podrá ser notificada en la veinte calle, tres guion uno de la zona cuatro, Ciudad de Guatemala.

V. DEL MOTIVO DE NUESTRA COMPARCENCIA: Respetuosamente nos presentamos con el objeto de promover CONFLICTO ECONÓMICO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL en contra de nuestro empleador SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA basándonos en la siguiente relación de

HECHOS:**I. DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA DIRECTA:**

1. El día diez de marzo del presente año, presentamos nuestro proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo ante la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a efecto que pudiera notificar al empleador de la misma y poder dar inicio a la VIA DIRECTA.
2. La Inspección General de Trabajo, a través de la inspectora ALEJANDRA MARISOL PÉREZ VELÁSQUEZ procedió a notificar al empleador de nuestro proyecto de Pacto Colectivo de

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

Condiciones de Trabajo el catorce de marzo del año en curso con el objeto de que pudiera manifestar su interés en la negociación de dicho pacto.

3. En efecto, al ser notificada la parte empleadora se procedió a la conformación de las comisiones negociadoras por ambas partes con el propósito de la discusión del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo fijándose las bases de dicha negociación, las que se encuentran plasmadas mediante el reglamento de negociación que adjuntamos al presente escrito, se aprobó que dicha negociación tuviera una duración de cuatro meses reuniéndose la mesa negociadora los días diez de cada mes con una duración de dos horas por reunión en la cual se negociarían un artículo del proyecto por cada sesión iniciando en el mes de abril actuando sin la participación de amigables componedores existiendo negociación directa entre la parte trabajadora y empleadora.

4. La negociación dio inicio el quince de marzo del presente año continuando conforme lo pactado hasta el diez de julio del presente año, como resultado de dicha negociación se logró el acuerdo en dos de los cinco artículos que contenía nuestro proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, siendo estos los primeros relativos a los horarios laborales, descansos y permisos para ausentarse, encontrándose los mismos ampliados en el proyecto adjunto, habiendo total desacuerdo en los artículos cinco y seis los cuales se basaban en la solicitud de aumento salarial y pago de seguro de riesgo laboral de forma anual para los operarios industriales de la compañía

5. Se procedió a solicitar la homologación de los artículos acordados ante la Sección de Información, Registro y Archivo de la Oficialía Mayor del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el día doce de julio del presente año los cuales fueron efectivamente homologados mediante resolución de fecha uno de agosto del año en curso.

6. Sin embargo, por el resto de artículos con la única mención de la temática de los mismos dentro del proceso de negociación, la respuesta de la parte empleadora significó una rotunda negativa, cerrando la posibilidad de su negociación tal como se dejó constancia en las

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

respectivas actas de negociación superando ya los treinta días que la ley estipula para que se llegue a una negociación entre las partes mediante la VÍA DIRECTA por lo que damos por agotada la misma.

7. Por lo que procedemos a plantear el presente CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL ante esta honorable judicatura conforme los cuatro artículos del proyecto de Condiciones de Trabajo en el centro de producción de *Servicios Multipapel, Sociedad Anónima*.

II. DE LAS MEJORAS SOLICITADAS: Las mejoras a nuestras condiciones se basan principalmente debido a que en los últimos meses las ventas de la empresa para la cual laboramos han crecido significativamente logrando posicionarse como la Industria de Papel más importante en Centroamérica, las ventas incrementaron y de la misma forma las labores que como trabajadores debemos realizar diariamente han aumentado, todo ello sin recibir algún beneficio económico adicional o períodos de descanso más largos que permitan la recuperación de los trabajadores de la carga extra laboral que se nos ha presentado. Desde la firma de nuestros contratos laborales, no ha existido alguna mejora o superación de nuestros derechos ya adquiridos, razón por la que decidimos crear el Sindicato dentro de la empresa con el objeto de obtener mejoras a nuestras condiciones laborales y por ende una mejora económico-social para cada uno de los trabajadores de la empresa, quienes con sus labores han hecho posible el reconocimiento internacional de los productos que se producen, actuando responsablemente en las labores encomendadas. El proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo presentado para su negociación a través de la vía directa y actualmente, respecto a los puntos que no fueron acordados, se creó de forma objetiva, en Asamblea General, realizando un consenso entre las necesidades de cada uno de los trabajadores sindicalizados, tomando así en cuenta también de los que no lo son y en su mayoría imperó la necesidad de ampliar los días de descanso a dos por semana de forma rotativa por área, reducción de horarios los fines de semana laborando únicamente cinco horas

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

en dichos días, debiendo tomarse en cuenta como jornada laboral diurna para el efecto del pago salarial, un cambio en el mecanismo de solicitud y aprobación de los permisos para ausentarse por parte del departamento de Recursos Humanos de la empresa haciéndolo de forma más eficiente y considerada con el objeto de no afectar al trabajador, puntos que fueron negociados y aprobados mediante vía directa, de los cuales se solicitó su homologación.

Sin embargo, en dicho proyecto también se incluyó lo relativo a una solicitud de aumento salarial del cinco por ciento para cada uno de los trabajadores en virtud de que somos quienes formamos parte de la producción de los artículos en venta de nuestro empleador, los que han sido exitosos y destacados por su gran calidad creándose incluso nuevos productos aumentando la carga laboral sin aumentar la retribución que como trabajadores tenemos derecho a percibir por lo que consideramos absolutamente necesario dicho aumento salarial. Aunado a ello, el precio actual de la canasta básica ha subido considerablemente al que se encontraba al momento que la mayoría de trabajadores suscribió su contrato haciéndose insuficiente el salario que actualmente percibimos, tal como lo demuestra el reportaje realizado por Prensa Libre en el mes de enero del presente año, del cual mostramos una copia con el presente escrito, desde hace cinco años, los precios de la canasta básica han subido cerca del uno por ciento al año anterior lo que hace aún mayor el costo de la vida. Así mismo, solicitamos a nuestro patrono el pago de un seguro de riesgo laboral anual para los operarios de maquinaria pesada, en virtud que constantemente la maquinaria que debemos operar ha sido cambiada y a pesar de las capacitaciones recibidas, al ser maquinaria más pesada, los riesgos de accidentes laborales pueden verse incrementados por lo que la asistencia médica disponible para cada trabajador es de carácter indispensable para un correcto desarrollo de las labores diarias y como una forma preventiva para poder evitar daños mayores. Sin embargo, dichos extremos no fueron siquiera negociados en la VIA DIRECTA debido a que el patrono rechazó dichos puntos negándose a negociarlos ya que consideraba que era un gasto mayor que no traía consigo beneficios pero como ha sido expuesto, estos puntos son incluso

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

los de mayor importancia en todo el proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo ya que son un beneficio directo para la salud y buen rendimiento del empleador lo cual se verá reflejado como método preventivo, de cuidado y una forma de incentivar a mejorar la calidad laboral de cada uno de los trabajadores logrando aun con nuestro trabajo seguir posicionando a nuestra parte empleadora internacionalmente como ha sido hasta el momento. Contamos y presentamos el dictamen pericial psicológico realizado con una muestra de trabajadores en el cual se señala que lo solicitado efectivamente es un aporte significativo para mejorar el desempeño de los trabajadores así como con un estudio científico publicado en la Revista El Médico Comunitario donde se demuestran los crecientes riesgos a los que se exponen los trabajadores industriales.

III. DE LA POSIBILIDAD ECONÓMICA DE LA PARTE EMPLEADORA: La empresa Servicios Multipapel, Sociedad Anónima fue creada en el año dos mil, teniendo actualmente veinte años de trayectoria. Desde su inicio, con un promedio de diez trabajadores, la empresa inició a laborar de una forma destacada por sobre las demás industrias que producen productos en papel en el país. Fue tanto así que a sus diez años de creación, ya se posicionaba a nivel nacional como una de las empresas más competitivas del país y con el mayor récord de ventas para una empresa nueva en el ramo industrial ganando el Galardón a Empresa Industrial mejor posicionada otorgado por la Cámara de Industria de Guatemala. Actualmente, cuenta con un centro de producción con una totalidad de cien trabajadores que forman parte del día a día de la empresa, siendo ochenta de ellos operadores de maquinaria pesada, es la empresa más competitiva a nivel Centroamericano y tal como lo demuestra la investigación realizada por Estrategia & Negocios, revista líder en Centroamérica, las proyecciones a futuro para las ventas de la empresa general la posibilidad de cuadriplicar sus ganancias en los próximos diez años. Así como la institución Forbes Centroamérica y El Negocios Latinoamericano, han determinado según diversos artículos que se acompañan al presente escrito que la industria papelera es una de las más competitivas a nivel mundial, es una industria que por el origen de sus productos al

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

ser de carácter esencial para el día a día de toda persona, tiene el noventa y nueve por ciento de posibilidades de crecer e incrementar sus ventas significativamente de forma anual y únicamente una posibilidad mínima del uno por ciento de caer en quiebra. De la misma forma, en el año dos mil diecinueve, Cámara de Industria denominó a la empresa para la cual laboramos como una de las más prometedoras a nivel latinoamericano. Así mismo contamos con el dictamen de dos peritos expertos en economía y negocios, quienes aseguran que nuestro empleador se encuentra en la capacidad total y plena de cumplir con el aumento salarial solicitado y aún con un porcentaje mayor así como la obtención del seguro de riesgo laboral, todo ello sin significar una pérdida a la empresa y que puede derivar en una inversión para la mejora de sus productos.

IV. DEL APOYO A LA PRESENTE SOLICITUD: La cantidad de trabajadores que apoyan la presente solicitud así como el pliego de peticiones que oportunamente se presenta es de los noventa trabajadores sindicalizados que laboran para la parte emplazada por sobre un total de cien trabajadores que en total laboran en el Centro de Producción que se ubica en la veintecalle, tres guion uno de la zona cuatro, Ciudad de Guatemala, lugar donde surgió la controversia mencionada ante la negatividad del empleador de la negociación de los artículos que a los cuales no se llegó a acuerdo alguno, siendo los delegados por parte del Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima, los identificados al inicio del presente escrito.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Decreto 1441: Código de Trabajo:**

Artículo 51: "Todo patrono que emplee en su empresa o en determinado centro de producción... los servicios de más de la cuarta parte de sus trabajadores sindicalizados, está obligado a negociar con el respectivo sindicato, cuando este lo solicite, un pacto colectivo... Para la negociación de un pacto colectivo de condiciones de trabajo, el respectivo sindicato o patrono hará llegar a la otra parte para su consideración, por medio de la autoridad administrativa de trabajo más próxima, el proyecto de pacto a efecto de que se discuta en

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

la vía directa... Si transcurridos treinta días después de presentada la solicitud por el respectivo sindicato o patrono, las partes no han llegado a un acuerdo pleno sobre sus estipulaciones, cualquiera de ellas puede acudir a los tribunales de trabajo, planteando el conflicto colectivo correspondiente, para que se resuelvan el punto o puntos en discordia. Para este efecto, de ser posible, junto con el pliego de peticiones se presentará la comprobación de los puntos convenidos, especificándose en dicho pliego aquellos otros respecto a los cuales no hubo acuerdo”.

Artículo 377: “Cuando en un lugar de trabajo se produzca una cuestión susceptible de provocar una huelga o paro, los interesados, si se tratare de patronos o trabajadores sindicalizados, la Asamblea General de la organización... será la que acuerde el planteamiento del conflicto, correspondiéndole la representación del sindicato al Comité Ejecutivo en pleno o a tres de sus miembros que designará la propia Asamblea General”.

Artículo 379: “Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos....”.

Artículo 380: “A partir del momento a que se refiere el artículo anterior, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez...”.

MEDIOS DE PRUEBA QUE SE ADJUNTAN:

DOCUMENTOS: Se adjunta copia simple de:

1. Acta de Asamblea General del Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima, con fecha uno de septiembre del año en curso donde se hace constar a los delegados electos para la conformación de los delegados que participarán en representación del Sindicato ante el Conflicto Colectivo Económico Social planteado.

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

2. Certificación emitida por el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo donde se hace constar que el sindicato se encuentra debidamente inscrito y que ha adquirido personalidad jurídica así como que los delegados electos forman parte del sindicato.
3. Reglamento de negociación acordado para la negociación realizada mediante VÍA DIRECTA.
4. Totalidad de actas emitidas durante el proceso de negociación señalando todo lo ocurrido, negociado y a los acuerdos que se llegó mediante la VÍA DIRECTA.
5. Resolución de la Homologación por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, correspondiente a los artículos del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo en los que se llegó a un acuerdo mediante negociación en la VIA DIRECTA con fecha uno de agosto del año en curso.
6. Pliego de peticiones.
7. Artículo de revista Estrategia & Negocios publicado en la segunda edición del año dos mil diecinueve correspondiente al mes de mayo, escrito por Allan Mejía Rodríguez.
8. Artículo de revista Forbes Centroamerica, primera edición del año dos mil veinte, mes de enero, escrito por Evelyn Jannette Gómez Mendoza.
9. Artículo de revista El Negocial Latinoamericano, octava edición del año dos mil diecinueve, correspondiente al mes de agosto escrito por Ángela Sofía Callejas Vargas.
10. Reportaje científico publicado en Prensa Libre, edición del dos de enero del año dos mil veinte realizada por Erick Josué Alonso Navas.
11. Reportaje científico publicado en Revista El Médico Comunitario escrito por Caterin Julissa Elías López y el médico Nelson Yordani Larios Solares, publicado en diez de enero del año dos mil veinte.

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA****DICTAMEN PERICIAL:**

1. Dictamen psicológico emitido por la Licenciada en Psicología Any Sofía Márquez Guevara con fecha ocho de febrero del año dos mil veinte.
2. Dictamen del economista Marcos Gabriel Vega Jordán, experto en negocios industriales con fecha diez de marzo del dos mil veinte;
3. Dictamen del licenciado Erick Manuel Linares Salazar, experto en crecimiento económico de fecha catorce de marzo del dos mil veinte con el objeto de demostrar la capacidad económica del empleador.

PRESUNCIIONES: Legales y humanas que de los hechos se deriven.

PETITORIO:

1. Que se admita para su trámite la presente solicitud y que con la documentación adjunta se inicie el trámite respectivo.
2. Que se tome nota de la representación con que actuamos y se reconozca nuestra personería como delegados en representación del Sindicato de Trabajadores de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima.
3. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones tanto del Sindicato como de la parte emplazada.
4. Que se tome nota del auxilio profesional con que actuamos.
5. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo.
5. Que se tome nota que a través de la presente solicitud comparecemos a promover CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL contra nuestro empleador Servicios Multipapel, Sociedad Anónima.
6. Que al cumplir lo legalmente establecido, se tenga por planteado CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL y que con el hecho de la presentación del Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, dictando primera resolución para el efecto que

ASPRODEGUA

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO**DEMANDA COLECTIVA NUEVA**

conforme a la ley se hagan efectivas las siguientes prevenciones: a) Se prohíba entre las partes la toma de represalias entre las mismas; b) Se prohíba la terminación de contratos de trabajo sin autorización previa del juez que se encuentra conociendo del conflicto y; c) Que se notifique al patrono emplazado del trámite del presente conflicto.

7. Que según lo antes expuesto se tenga por agotada la VÍA DIRECTA cumpliéndose así dicho requisito previo para el planteamiento del conflicto.

8. Que se proceda a la conformación del Tribunal de Conciliación notificando a la parte emplazada para el efecto que nombre una delegación análoga a la presente para su representación en el proceso.

9. Que se nos notifique así como al patrono de lo concerniente a la audiencia de hechos para dar la ampliación de la postura de cada una de las partes dentro del proceso de Conciliación y que en caso de no presentarse alguna de las partes, se proceda conforme a derecho corresponde.

10. Que el Tribunal de Conciliación emita sus recomendaciones y que en caso de no ser aceptadas, se repita por una sola vez, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el proceso de conciliación.

CITA DE LEYES: Artículos 51, 293 al 299, 377 al 396 del Decreto 1441.

Se acompaña duplicado y tres copias del presente memorial, de la documentación adjunta y el pliego de peticiones respectivo.

The logo for ASPRODEGUA features the acronym "ASPRODEGUA" in a bold, blue, sans-serif font. Behind the letters, there is a stylized graphic element consisting of three vertical bars in shades of purple and blue, with a central bar featuring a white scale symbol.

Guatemala, siete de septiembre del dos mil veinte.

DEMANDA COLECTIVA DE CONFLICTO ECONÓMICO SOCIAL PRESENTADA POR SINDICATO

DEMANDA COLECTIVA NUEVA

F. Carla Carolina Meléndez Batres

F. Daniel Rodrigo Mencos Velásquez

F. Lesly Verónica Castro Gómez

EN SU AUXILIO:

Andrea Carolina López Duarte



ASPRODEGUA



10. Pliego de Peticiones de Conflictos Colectivos de Condiciones de Trabajo



PLIEGO DE PETICIONES

I. RELACIÓN CLARA DE EN QUÉ CONSISTE CADA UNA DE LAS PETICIONES:

PRIMERA: AUMENTO SALARIAL DEL CINCO POR CIENTO. Solicitamos un ajuste salarial del cinco por ciento para cada uno de los trabajadores que laboran en la empresa de lo estipulado en sus contratos laborales.

SEGUNDA: PAGO DE SEGURO DE RIESGO LABORAL PARA LOS OPERARIOS DE MAQUINARIA PESADA. Solicitamos el beneficio del pago de un seguro de riego laboral para los operarios de maquinaria pesada que laboran en la empresa los cuales constituyen un setenta por ciento de la totalidad de trabajadores de la compañía para que en caso de cualquier circunstancia de percance laboral puedan tener la atención necesaria de forma efectiva para su pronta recuperación y continuación con sus labores.

II. RELACIÓN DE A QUIÉN O QUIÉNES SE DIRIGEN LAS PETICIONES:

1. La petición respecto al aumento salarial del cinco por ciento abarca a la totalidad de trabajadores del Centro de Producción que laboran para la compañía Servicios Multipapel, Sociedad Anónima.
2. La segunda petición abarca a los trabajadores presentes y futuros que laboren como operarios industriales manejando la maquinaria pesada que permite la elaboración de productos de papel en la compañía.

III. QUEJAS QUE MOTIVAN LA CONTROVERSIA EN EL CENTRO DE TRABAJO:

1. Respecto a la petición de aumento salarial: Como miembros del Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima realizamos la presente petición derivado a que durante todos los años que hemos laborado para la empresa, nuestros contratos laborales han sido estáticos, sin modificación alguna a los beneficios adquiridos al momento de la contratación, únicamente se ha realizado el ajuste de salario mínimo anual para quienes son retribuidos con dicha cantidad, todo ello a pesar que por las diversas circunstancias que el país atraviesa, respecto a la constante subida de la canasta básica anualmente, los salarios percibidos mensualmente al momento son insuficientes para el sustento de cada uno de los trabajadores. Todo ello, a pesar que tal como se expuso en la solicitud, la compañía para la cual laboramos ha tenido un creciente éxito en sus ventas, ha aumentado la diversidad de sus productos y con ello se ha aumentado en cierta forma la carga laboral, siendo esta mucho mayor de antes era. Así mismo, más del ochenta por ciento de trabajadores percibe mensualmente exactamente el valor señalado como *salario mínimo* lo que consideramos que no es suficiente para la supervivencia en el mundo económico actual. Como trabajadores hacemos lo posible diariamente por elaborar productos de primera calidad que se comercializan no solo a nivel nacional sino a nivel de Centroamérica y el Caribe lo que ha permitido que la compañía se posicione de forma competitiva y exitosa frente a las compañías del mismo ámbito industrial.

2. Respecto a la petición del pago anual de seguro de riesgo laboral para los operarios industriales:

Con el constante cambio y aumento de la diversidad de los productos que comercia la compañía, la maquinaria pesada que se maneja en el centro de producción ha sido cambiada constantemente y a pesar de las capacitaciones correspondientes, el cambio constante en dicha maquinaria que cada vez es de mayor capacidad y cuidado genera el riesgo ante la posibilidad de sufrir percances laborales dentro del centro de producción.

IV. NÚMERO DE TRABAJADORES QUE APOYAN LAS PETICIONES:

Las peticiones antes mencionadas son apoyadas por una totalidad de noventa trabajadores, miembros del Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima por sobre el total de cien trabajadores que laboran dentro del Centro de Producción, los cuales se identifican de la siguiente manera:

OPERARIOS INDUSTRIALES				
Daniel Mencos	Lesly Castro	Arnoldo Gutiérrez	Eugenio Batén	Wendy Elías
Allan Gómez	Rita Torres	Yaritza Urías	Isabel Ortega	Patricia Alemán
Sofía Díaz	Flor Gómez	Hilda López	Zury Contreras	Vivián Barrios
Nelson Mencos	Evelyn Rodríguez	Yulissa Umán	Irlanda Ortega	Arminda Solares
Diego Gutiérrez	Jorge Linares	Xavier Cosío	Verónica Batre	Naomi Meléndez
Eugenio Ríos	Arnoldo Samán	Dionicio Gómez	Karol Zerceña	Carlos Batén
Nanci Mendoza	Astrid Pérez	Antonios Bezares	José Peña	Francisco Díaz
Juan Pérez	Manuel Díaz	Pedro Quinteros	Jesús Uribe	Ángel Méndez
Miguel Duarte	Javier Gómez	José Antonio Díaz	David Uribe	Irene Cuellar
Carlos Gómez	Jose Luis Pérez	Alejandro Baten	María Alemán	Josefa Gómez
Isabel Irlanda	María Gómez	Ignacio Salas	Javier González	Pablo Díaz
Miguel González	Pedro Alba	Mario Pereira	David Aguirre	Lucía Benítez
Hugo Flores	Daniel García	Alba Gómez	Adrián Molina	Martín Suárez
Sara Cabrera	Carla López	Claudia Martínez	Valeria Morales	Paula Luna
TRABAJADORES DEL ÁREA ADMINISTRATIVA:				
Soledad García	Carla Meléndez	Daniel Andela	José Dorado	Natalia López
Ester Lucas	Arturo Pérez	Aurora Cortázar	Alfonso Cuevas	Pedro Matos
Benito Silva	Luis Sánchez	Claudia Lozada	Víctor Ávila	Saúl Ramírez
Alberto Castro	Luis Contreras	Alejandro Arcos	Ángel Ávila	Sofía Santana

V. SITUACIÓN EXACTA DEL LUGAR DE TRABAJO DONDE SURGE LA CONTROVERSIAS:

El centro de producción se encuentra ubicado en la veinte calle, tres guion uno de la zona cuatro, Ciudad de Guatemala. En el mismo laboral cien trabajadores de los cuales noventa son miembros del Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima. El sindicato fue creado, tal como la ley lo establece, para el estudio, mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales comunes de los trabajadores siendo el primer sindicato existente en la compañía. Desde el mes de febrero del presente año se inició la redacción de un Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de

Trabajo el cual fue presentado en marzo ante la Inspección General de Trabajo con el objeto de ser negociado con nuestro empleador. Sin embargo solo se aprobaron tres las cinco peticiones que exigimos para la mejora de nuestras condiciones laborales siendo de mucha importancia las peticiones pendientes, las cuales se exponen en el presente pliego por lo que se dio por agotada la vía directa pero consideramos que la temática de la negociación del aumento salarial y pago de seguro de riesgo laboral son de vital importancia para los trabajadores por lo que tal como la ley lo estipula, se ha producido una cuestión susceptible de provocar una huelga, por lo que no nos hemos conformado al momento para declararnos en huelga debido a que a través de la solicitud presentada y el presente escribo buscamos que la situación se solucione por la vía conciliatoria.

VI. CANTIDAD DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN:

En el centro de producción de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima labora un total de cien trabajadores de los cuales noventa de ellos forman parte del Sindicato de la compañía siendo setenta de ellos empleados en el cargo de operarios industriales y el resto ocupan cargos administrativos.

VII. NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO:

En Asamblea General del Sindicato de Servicios Multipapel celebrada el uno de septiembre del año dos mil veinte, se designan como representantes del Sindicato a los siguientes trabajadores:

- Carla Carolina Meléndez Bátres, secretaria.
- Daniel Rodrigo Mencos Velásque, operador industrial.
- Lesly Verónica Castro Gómez, operaria industrial.

VIII. ACUERDOS PREVIOS EN LA NEGOCIACIÓN DEL PACTO COLECTIVO EN LA VÍA DIRECTA:

En la vía directa se negoció y aprobó lo relativo a los primeros tres artículos del Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, siendo debidamente homologados, los cuales se resumen en lo siguiente:

1. Ampliación del descanso semanal a dos días para cada trabajador otorgado de forma rotativa por área.
2. Reducción de horarios para los fines de semana en los cuales se laborarán únicamente cinco horas debiendo tomarse para el pago de salario como una jornada laboral diurna.
3. Cambio en el mecanismo de solicitud y aprobación de permisos para ausentarse en el departamento de Recursos Humanos con métodos eficaces que favorezcan a los trabajadores.

Se adjunta a la presente, el Proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo relacionado.

Se acompaña duplicado y tres copias del presente pliego de peticiones junto a la demanda colectiva presentada.

Ciudad de Guatemala, siete de septiembre del dos mil veinte.

F. Carla Carolina Meléndez Batres

F. Daniel Rodrigo Mencos Velásquez

F. Lesly Verónica Castro Gómez



ASPRODEGUA



11. Solicitud de Incidente de Terminación de Contrato Individual de Trabajo



SOLICITUD PARA INICIO DE INCIDENTE DE APROBACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EXISTENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ÁNGEL JOSUÉ CASTILLO DOMÍNGUEZ, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, auditor, con vecindad en el municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número cero quinientos cuarenta y tres, cuarenta y seis mil setecientos treinta y cuatro, cero ciento uno (0543 46734 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala; atenta y respetuosamente

EXPONGO:

I. DE LA CALIDAD CON QUE ACTÚO: Actúo en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito mediante la acta notarial de mi nombramiento, autorizada por la Notaria Jennifer Cristina Vanegas Batres con número de colegiado activo seis mil trescientos diez (6310) en la Ciudad de Guatemala, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República en el departamento de Guatemala mediante el registro mil cincuenta y uno (1051), folio cuarenta y cuatro (44), libro setecientos once (711) de Auxiliares de Comercio la cual adjunto a la presente mediante copia legalizada.

II. DE LA ASESORÍA PROFESIONAL: Actúo y actuaré bajo la dirección y procuración de la abogada ANDREA CAROLINA LÓPEZ DUARTE, con colegiado activo número cinco mil ochocientos veintiuno (5821).

III. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar como lugar para recibir notificaciones, la oficina profesional de la abogada que me auxilia, ubicada en la veinticuatro calle, seis guion veintitrés de la zona dos de la Ciudad de Guatemala.

IV. DEL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA: Respetuosamente me presento con el objeto de promover INCIDENTE DE APROBACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EXISTENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL del

SOLICITUD PARA INICIO DE INCIDENTE DE APROBACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EXISTENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

trabajador Martín Elías Suárez Domínguez quien actualmente ocupa el puesto de operario industrial y quien puede ser notificado en el lugar de su residencia ubicado en la tercera avenida, siete guion catorce de la zona uno de la Ciudad de Guatemala con base en la siguiente relación de

HECHOS:

I. DE LA INSTAURACIÓN DEL CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL:

El día ocho de septiembre del dos mil veinte, se notificó a mi representada de la demanda colectiva presentada por representantes del sindicato de nuestra empresa el siete de septiembre del dos mil veinte junto con el pliego de peticiones respectivo, momento desde el cual la legislación laboral guatemalteca lo indica, se entiende por planteado el conflicto para el efecto de la no toma de represalias entre ambas partes (patrón-trabajador), así como del decreto emitido por el presente juzgado mediante el cual se mandó a conformar el Tribunal de Conciliación respectivo. En virtud de lo anterior, la ley establece que desde dicho momento, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa debe ser autorizada por el juez.

II. DE LA RELACIÓN LABORAL:

Que el día ocho de noviembre del año dos mil quince, el señor Martín Elías Suárez Domínguez firmó contrato laboral por tiempo indefinido con Servicios Multipapel, Sociedad Anónima para el puesto de operario industrial mediante el contrato identificado como OPI-08-2015, el cual se encuentra adjunto al presente escrito, iniciando sus labores el día diez de noviembre del año dos mil quince.

III. DE LOS MOTIVOS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO:

Los motivos por los que procede la terminación del contrato individual de trabajo relacionado, no se basa en ningún tipo de represalia contra dicho trabajador, el mismo está basado en una de las causas justas que facultan a todo patrono para dar por terminado un contrato de trabajo, siendo este el que el trabajador Martín Elías Suárez Domínguez, quien no forma parte del Sindicato de la empresa, se ha ausentado durante cinco días consecutivos a sus labores sin

SOLICITUD PARA INICIO DE INCIDENTE DE APROBACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EXISTENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

haber presentado justificación alguna, desde el segundo día que faltó a sus labores, nuestro departamento de Recursos Humanos trató de localizarlo por todos los medios a su alcance lo cual fue completamente imposible, los días en que se ausentó fueron los comprendidos entre el martes ocho al sábado doce, días en que tenía turno fijado con anterioridad ya que según se establece en su contrato individual de trabajo su horario es de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde y los días sábados de ocho de la mañana a una de la tarde. El señor Suárez se presentó el día lunes catorce de septiembre alrededor de las diez de la mañana con el objeto de retomar sus labores e inmediatamente fue llamado por el Gerente del Departamento de Recursos Humanos, el señor Miguel Alejandro García Luna con el objeto de que pudiera presentar la justificación respectiva que pudiera solventar la situación de sus ausencias para lo cual él respondió que no tenía justificación alguna por presentar y que era de su conocimiento que no podía ser despedido mientras el tiempo que durara el conflicto colectivo por iniciado por parte del Sindicato de la Empresa. Por el motivo de dichas ausencias, el trabajo de operaciones industriales se vio truncado ya que su persona labora operando la maquinaria principal de la empresa por lo que nos vemos directamente afectados con el hecho de que su persona pueda seguir ausentándose de forma antojadiza y sin justificación alguna mientras el tiempo que dure el conflicto colectivo de carácter económico-social instaurado en la empresa.

IV. DEL OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD:

Basándome en lo antes expuesto y en cumplimiento a lo legalmente establecido, me presento a solicitar autorización por parte de este juzgado para poder dar por terminado el contrato individual de trabajo del señor Martín Elías Suárez Domínguez, operario industrial de la empresa, en virtud de la existencia de una causa justa para dar por terminada la relación laboral, sin responsabilidad de la parte patronal

SOLICITUD PARA INICIO DE INCIDENTE DE APROBACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EXISTENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

• **Decreto 1441: Código de Trabajo:**

Artículo 76: Hay terminación de los contratos de trabajo cuando una o las dos partes que forman la relación laboral le ponen fin a esta, cesándola efectivamente, ya sea por voluntad de una de ellas, por mutuo consentimiento o por causa imputable a la otra, o en que ocurra lo mismo, por disposición de la ley, en cuyas circunstancias se extinguen los derechos y obligaciones que emanan de dichos contratos.

Artículo 77 f): Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte: ...f) Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante seis medios días laborales en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia se debe hacer al momento de reanudarse sus labores, si no se hubiere hecho antes.

Artículo 379: Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos...

Artículo 380: A partir del momento a que se refiere el artículo anterior toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido...

SOLICITUD PARA INICIO DE INCIDENTE DE APROBACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EXISTENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTOS:

1. Copia legalizada del acta notarial de nombramiento del señor Ángel Josué Castillo Domínguez como representante legal de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima autorizada por la Notaria Jennifer Cristina Vanegas Batres con número de colegiado activo seis mil trescientos diez (6310) en la Ciudad de Guatemala, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República en el departamento de Guatemala mediante el registro mil cincuenta y uno (1051), folio cuarenta y cuatro (44), libro setecientos once (711) de Auxiliares de Comercio.
2. Copia legalizada del contrato individual de trabajo suscrito entre el señor Martín Elías Suárez Domínguez y la empresa suscrito el ocho de noviembre del año dos mil quince, identificado como OPI-08-2015.
3. Copia legalizada del libro de asistencia diaria de los operarios industriales a la primera quincena del mes de septiembre del presente año en donde se hacen constar las ausencias del señor Suárez Domínguez.

CONFESIÓN JUDICIAL: Solicito que el señor Martín Elías Suárez Domínguez pueda presentarse personalmente y no por medio de apoderado a la audiencia que para el efecto citará y notificará este juzgado a dar respuesta de las posiciones que en plica acompaña al presente escrito, bajo apercibimiento de ser declarado confeso.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS: Solicito se llame a comparecer al señor Miguel Alejandro García Luna, Gerente del departamento de Recursos Humanos de la empresa, quien se identifica mediante Código Único de Identificación número tres mil doscientos noventa, cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve, cero ciento uno (3290 58289 0101) inscrito en el Registro Nacional de las Personas, quien puede ser notificado en su oficina dentro de la sede de la empresa ubicada en la veinte calle, tres guion dos de la zona cuatro, Ciudad de

SOLICITUD PARA INICIO DE INCIDENTE DE APROBACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EXISTENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

Guatemala, oficina quinta, tercer nivel con el objeto que se le cuestione con el siguiente interrogatorio:

- a) Diga su nombre, apellidos, edad, estado, nacionalidad, profesión y su domicilio.
- b) Diga si es pariente de alguno de los litigantes, y en qué grado.
- c) Diga si tiene interés directo o indirecto en el pleito o en otro semejante.
- d) Diga si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes.
- e) Diga si es trabajador doméstico, dependiente, acreedor o deudor de alguno de los litigantes, o si tiene algún otro género de relación con ellos.
- f) ¿Prometéis bajo juramento, decir la verdad en lo que fuereis preguntado?
- g) Diga si es cierto que actualmente labora como Gerente del Departamento de Recursos Humanos de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima.
- h) Diga si es cierto que se reunió con el señor Martín Elías Suárez Domínguez el día lunes catorce de septiembre con el objeto de solventar la situación de las ausencias injustificadas que tuvo durante la semana.
- i) Diga si es cierto que el señor Suárez Domínguez le indicó que no tenía razón alguna de justificación que presentar por las ausencias ocurridas señalándole que era de su conocimiento el que no podía ser despedido en virtud de existir un conflicto colectivo de carácter económico social dentro de la empresa.

PRESUNCIones: Legales y humanas que de los hechos se deriven.

PETITORIO:

1. Que se admita para su trámite la presente solicitud y que con la documentación adjunta se inicie el procedimiento incidental correspondiente.
2. Que se tome nota de la representación con que actúo y el lugar señalado para recibir notificaciones y para notificar al trabajador relacionado.
3. Que se tome nota que actúo bajo el auxilio profesional de la abogada Andrea Carolina López Duarte.

SOLICITUD PARA INICIO DE INCIDENTE DE APROBACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EXISTENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

4. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo.
5. Que se tenga por presentada solicitud para iniciar incidente de aprobación de terminación de contrato individual de trabajo por existencia de conflicto colectivo de carácter económico-social.
6. Que se dé por iniciado el trámite del incidente solicitado y se tramite, en virtud que no pone obstáculo alguno al asunto principal.
7. Que se dé audiencia por dos días a los interesados.
8. Que oportunamente se abra a prueba el presente incidente conforme a la ley.
9. Que oportunamente se cite y notifique al señor Martín Elías Suárez Domínguez para presentar confesión judicial de conformidad al pliego de peticiones que se adjunta.
10. Que se notifique al señor Miguel Alejandro García Luna con el objeto de que se presente en la fecha que el presente juzgado señale a declarar conforme al interrogatorio señalado en el apartado correspondiente.
11. Que, superado el período de prueba, se resuelva el incidente sin más trámite dentro del plazo de tres días declarándolo CON LUGAR y autorizando la terminación del contrato individual de trabajo del señor Martín Elías Suárez Domínguez en virtud de existir una causa justa para el efecto y que por lo tanto, se determine que no es motivo de represalia alguna contra dicho trabajador con motivo de la instauración del conflicto colectivo de carácter económico social en la empresa.

CITA DE LEYES: Artículos 76, 77, 346, 347, 348, 350, 379, 380 y 382 del Decreto 1441; 133, 134, 135, 142, 148 y 149 del Decreto Ley 107; 135 al 140 de la Ley del Decreto 2-89.

Se acompaña duplicado y dos copias del presente memorial y de la documentación adjunta.

Guatemala, dieciséis de septiembre del dos mil veinte.

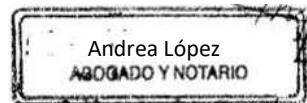
SOLICITUD PARA INICIO DE INCIDENTE DE APROBACIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR EXISTENCIA DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**

F. Ángel Josué Castillo Domínguez

EN SU AUXILIO:

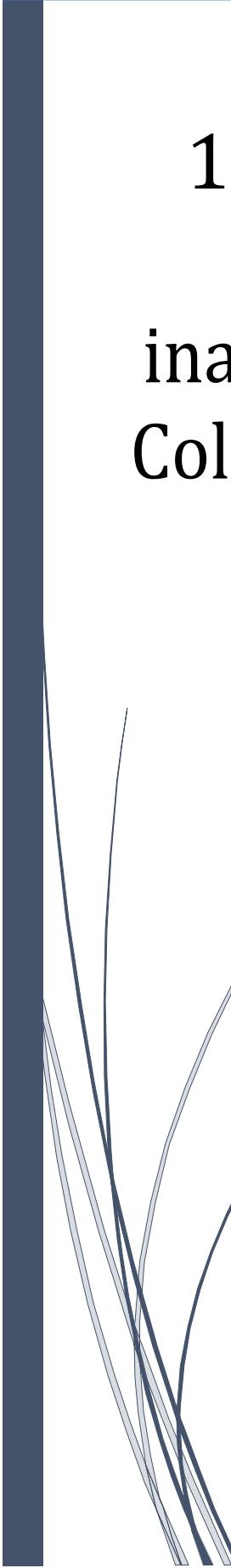
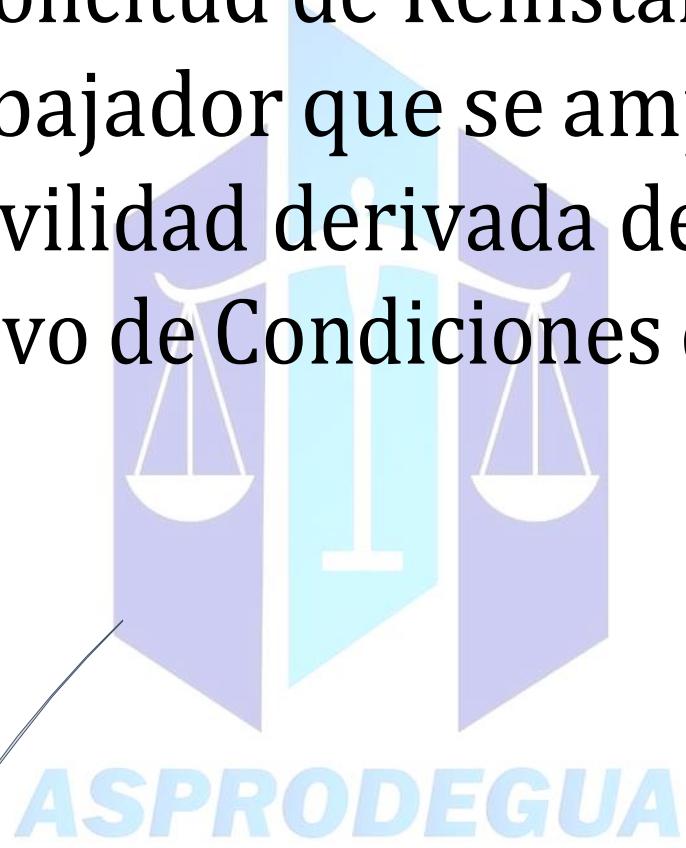
Andrea Carolina López Duarte



ASPRODEGUA



12. Solicitud de Reinstalación de trabajador que se ampara en inamovilidad derivada de Conflicto Colectivo de Condiciones de Trabajo



SOLICITUD DE INICIO DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN DENTRO DE UN CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE REINSTALACIÓN**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

LUCÍA ALEJANDRA BENÍTEZ JUÁREZ, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, operaria industrial, con vecindad en el municipio de Guatemala y domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil quinientos sesenta y tres, setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres, cero ciento uno (1563 78643 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas del departamento de Guatemala; atenta y respetuosamente

EXPONGO:

I. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar como lugar para recibir notificaciones, la veinticinco calle, siete guion veinticuatro de la zona tres de la Ciudad de Guatemala.

III. DEL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA: Respetuosamente me presento con el objeto de promover INCIDENTE DE REINSTALACIÓN respecto a mi puesto como operaria industrial en SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien puede ser notificada en su sede ubicada en la veinte calle, tres guion dos de la zona cuatro, Ciudad de Guatemala; en virtud de haber sido despedida sin autorización previa de juez dentro del CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL, autos que se encuentran en el expediente antes identificado con base en la siguiente relación de

ASPRODEGUA HECHOS:

I. DE LA INSTAURACIÓN DEL CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL:

El día siete de septiembre del dos mil veinte, los representantes del sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima, presentaron ante esta judicatura demanda colectiva junto con el pliego de peticiones respectivo, momento desde el cual la legislación laboral guatemalteca lo indica, se entiende por planteado el conflicto para el efecto de la no toma de represalias

SOLICITUD DE INICIO DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN DENTRO DE UN CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE REINSTALACIÓN**

entre ambas partes (patrón-trabajador), según lo cual, la ley establece que desde dicho momento, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa debe ser autorizada por el juez.

II. DE LA RELACIÓN LABORAL:

Que el día nueve de diciembre del año dos mil doce, suscribí contrato laboral por tiempo indefinido con SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA siendo contratada como operaria industrial mediante el contrato identificado como OPI-09-2012, el cual adjunto al presente escrito, iniciando a laborar el día doce de diciembre del año dos mil doce.

III. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO:

El día veintiocho de agosto del año dos mil veinte, fui despedida mediante oficio número 28-2020 del Departamento de Recursos Humanos de la sociedad, en el cual se señalaba como motivo del despido incompetencia en la realización de mis labores. Dicho extremo me pareció sumamente extraño en virtud que he laborado con excelencia durante casi ocho años como operaria industrial destacándose dentro de dicho departamento como una de las mejores operarias industriales de mi área de trabajo, así mismo, no he tenido ninguna falta laboral anotada dentro de mi expediente. Según lo anterior, el empleador no señaló ninguna causa justa que lo faculte para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte.

IV. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DENTRO DE CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL:

Nuestra legislación laboral nacional, a través del Decreto 1441 establece que desde el momento de instaurado conflicto colectivo de carácter económico-social, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado conflicto deberá ser autorizada por el juez. Sin embargo, el empleador en ningún momento inició el trámite de incidente para la

SOLICITUD DE INICIO DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN DENTRO DE UN CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE REINSTALACIÓN**

terminación de contratos de trabajo dentro de un conflicto colectivo de carácter económico-social, tal como se hace constar en los autos del expediente arriba identificado.

V. DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PREVIAMENTE AL DESPIDO:

Tal como consta en mi contrato laboral adjunto, identificado como OPI-09-2012, al momento del despido me encontraba laborando como operaria industrial en el Centro de Producción de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima en jornada diurna de ocho a cinco de la tarde, con un horario de almuerzo de doce a una de la tarde, de lunes a viernes, los días sábados de ocho a una del medio día sin horario de almuerzo. Percibía un salario de tres mil setecientos cincuenta quetzales más la bonificación de ley de doscientos cincuenta quetzales haciendo un total de cuatro mil quetzales mensuales.

VI. DEL OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD:

Basándome en lo antes expuesto y en cumplimiento a lo legalmente establecido, me presento a solicitar a través de la vía de los incidentes la REINSTALACIÓN de mi persona a mi puesto como operaria industrial, en virtud del incumplimiento de las disposiciones legales en materia laboral no habiendo existido autorización alguna para que la terminación de mi contrato individual de trabajo se diera por terminado por parte del empleador.

FUNDAMENTO DE DERECHO:**• Decreto 1441: Código de Trabajo:**

Artículo 76: Hay terminación de los contratos de trabajo cuando una o las dos partes que forman la relación laboral le ponen fin a esta, cesándola efectivamente, ya sea por voluntad de una de ellas, por mutuo consentimiento o por causa imputable a la otra, o en que ocurra lo mismo, por disposición de la ley, en cuyas circunstancias se extinguen los derechos y obligaciones que emanan de dichos contratos.

Artículo 379: Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al Juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no

SOLICITUD DE INICIO DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN DENTRO DE UN CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE REINSTALACIÓN**

puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos...

Artículo 380: A partir del momento a que se refiere el artículo anterior toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores, que no han suscrito el pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez quien tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido. Si se produce terminación de contratos de trabajo sin haber seguido previamente el procedimiento incidental establecido en este artículo, el Juez aplicará las sanciones... y ordenará que inmediatamente sea reinstalado el o los trabajadores despedidos... El juez actuará inmediatamente por constarle de oficio o por denuncia de la omisión del indicado procedimiento. En este último caso, su resolución de instalación debe dictarla dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber ingresado la denuncia al tribunal y en la misma resolución designará a uno de los empleados del tribunal, para que en calidad de ejecutor del mismo haga efectiva la reinstalación.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTOS:

1. Copia legalizada del contrato individual de trabajo suscrito entre mi persona y la empresa el nueve de diciembre del dos mil doce, identificado como OPI-09-2012.
2. Copia legalizada del oficio número 28-2020 del Departamento de Recursos Humanos de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima por medio del cual me fue notificada la terminación de mi contrato individual de trabajo.
2. Expediente número 03-2020-1093 a cargo del Oficial del presente juzgado, dentro del cual consta la inexistencia de autorización judicial para la terminación de mi contrato individual de trabajo.

SOLICITUD DE INICIO DE INCIDENTE DE REINSTALACIÓN DENTRO DE UN CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO DE REINSTALACIÓN**

PRESUNCIones: Legales y humanas que de los hechos se deriven.

PETITORIO:

1. Que se admita para su trámite la presente solicitud y que con la documentación adjunta se inicie el procedimiento incidental correspondiente.
2. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
3. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo.
4. Que se tenga por presentada solicitud para iniciar incidente de reinstalación por falta de autorización judicial para terminación de contratos individual de trabajo con motivo de la existencia de conflicto colectivo de carácter económico-social.
5. Que el juez dicte resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes de ingresada la presente solicitud señalando procedente mi REINSTALACIÓN en el puesto de operaria en Servicios Multipapel, Sociedad Anónima.
6. Que el juez oportunamente designe a uno de los empleados del tribunal, para que en calidad de ejecutor del mismo haga efectiva la reinstalación en las mismas condiciones de trabajo que tenía antes de ser despedida.

CITA DE LEYES: Artículos 76, 77, 379, 380 Decreto 1441.

Se acompaña duplicado y una copia.

Guatemala, treinta de septiembre del dos mil veinte.

F. Lucía Alejandra Benítez Juárez

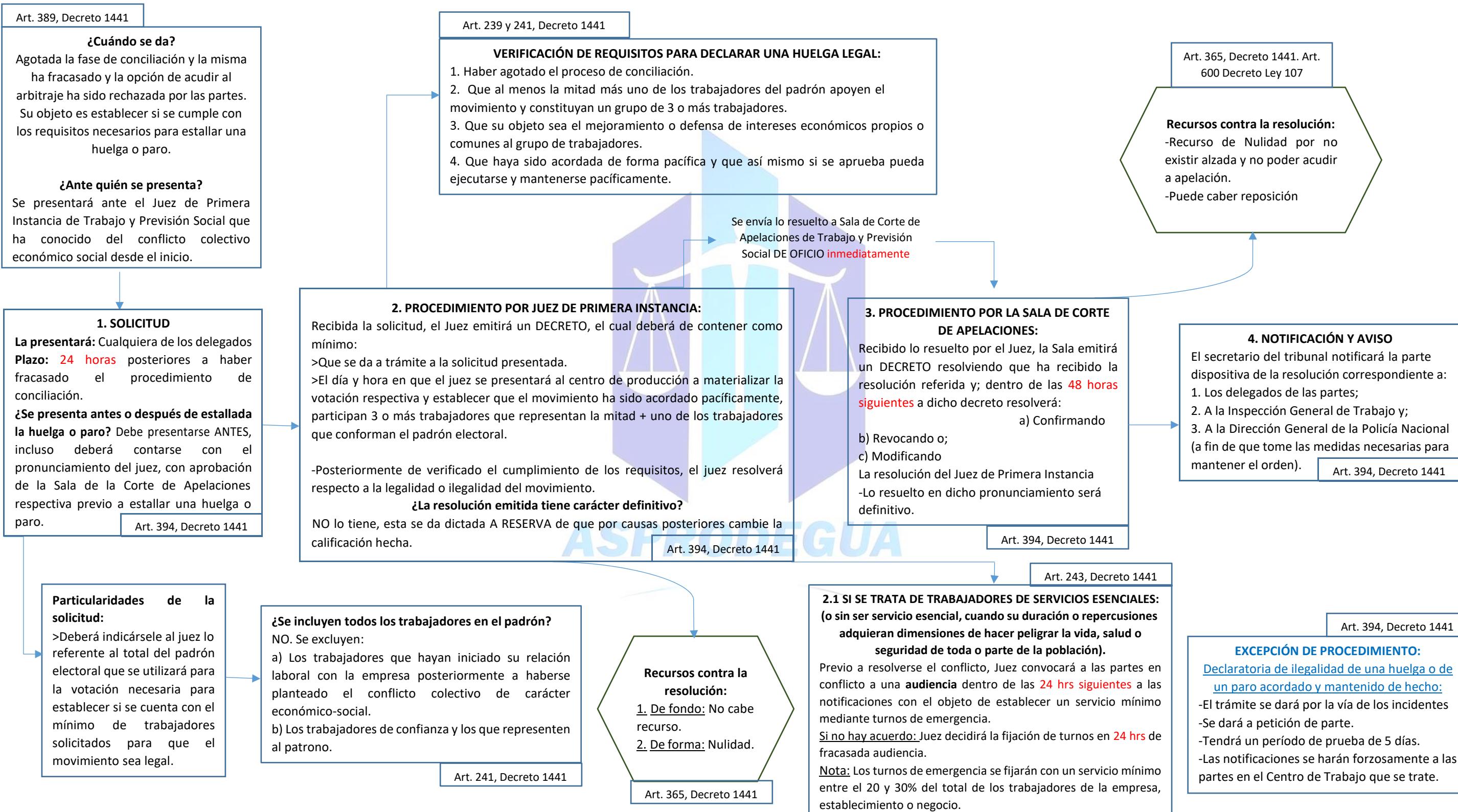


13. FlujoGRAMA o esquema de procedimiento de Legalidad de Huelga o Paro



ASPRODEGUA

Procedimiento para la declaración de la legalidad o ilegalidad de la Huelga o Paro





14. Solicitud de Incidente de Huelga estallada previamente como Ilegal



**SOLICITUD DE INCIDENTE PARA LA DETERMINACIÓN QUE EL MOVIMIENTO DE HUELGA ESTALLADO
FUE PREVIAMENTE DECLARADO COMO ILEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADOS LOS
CONTRATOS DE TRABAJO**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO
DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ÁNGEL JOSUÉ CASTILLO DOMÍNGUEZ, de datos de identificación ya conocidos dentro del expediente arriba identificado, en calidad ya comprobada de representante legal de SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA; atenta y respetuosamente

EXPONGO:

I. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE LOS TRABAJADORES RELACIONADOS: Los trabajadores sindicalizados relacionados al presente escrito pueden ser notificados en la sede del sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima ubicado en la veinte calle, tres guion uno de la zona cuatro, Ciudad de Guatemala.

II. DEL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA: Comparezco ante esta judicatura con el objeto de promover INCIDENTE PARA LA DETERMINACIÓN QUE EL MOVIMIENTO ESTALLADO DE HUELGA FUE PREVIAMENTE DECLARADO COMO ILEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO con base en la siguiente relación de

HECHOS:

I. DEL CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL:

El día siete de septiembre del dos mil veinte, los representantes del sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima, presentaron ante esta judicatura demanda colectiva junto con el pliego de peticiones respectivo, momento desde el cual la legislación laboral guatemalteca lo indica, se entiende por planteado el conflicto para el efecto de la no toma de represalias entre ambas partes (patrón-trabajador), según lo cual, la ley establece que desde dicho momento, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa debe ser autorizada por el juez. El día ocho de septiembre, fuimos notificados de la resolución emitida por este órgano

**SOLICITUD DE INCIDENTE PARA LA DETERMINACIÓN QUE EL MOVIMIENTO DE HUELGA ESTALLADO
FUE PREVIAMENTE DECLARADO COMO ILEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADOS LOS
CONTRATOS DE TRABAJO**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO**

jurisdiccional informando lo relativo a la demanda colectiva presentada y lo relativo a la conformación del Tribunal de Conciliación a efecto de dar por iniciado el proceso conciliatorio.

II. DE LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE LA HUELGA:

El día veintitrés de septiembre, se dio por agotada la fase de conciliación, la cual fracasó sin que de las representaciones tanto del Sindicato de trabajadores de la Sociedad y de mi representada existiera acuerdo alguno para acudir al arbitraje. Tal como consta en los autos del expediente relacionado, los representantes del Sindicado de SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA acudieron ante esta judicatura el día veinticuatro de septiembre a efecto de buscar la declaración de la legalidad o ilegalidad del movimiento de huelga que deseaban estallar. El día veintinueve de septiembre, la Sala Segunda de Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social resolvió confirmando la resolución emitida por en esta judicatura señalando claramente que el movimiento de huelga pretendido por el sindicato se declara ILEGALIDAD DEL MOVIMIENTO DE HUELGA, en virtud de no cumplir con los requisitos establecidos para su legalidad ya que no se contó con el mínimo de trabajadores requeridos que representaran al menos, la mitad más uno de los trabajadores del padrón que apoyen el movimiento sino que únicamente se llegó a un mínimo del dieciocho trabajadores de los cuarenta y seis que conformaban la mitad más uno que la ley exige, que apoyaban el movimiento para el estallido de una huelga.

III. DEL ESTALLIDO DE LA HUELGA (DECLARADA COMO ILEGAL)

A pesar que tal como se relacionó con anterioridad, la huelga fue declarada como ILEGAL tanto por el juez de esta judicatura, siendo confirmada dicha resolución por la Sala Segunda de Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, la cual fue notificada a ambas partes el treinta de septiembre del presente año. Un grupo de trabajadores de la empresa y miembros del Sindicato de la misma, hicieron caso omiso a dicha resolución y decidieron en conjunto, estallar

**SOLICITUD DE INCIDENTE PARA LA DETERMINACIÓN QUE EL MOVIMIENTO DE HUELGA ESTALLADO
FUE PREVIAMENTE DECLARADO COMO ILEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADOS LOS
CONTRATOS DE TRABAJO**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO**

la huelga en el centro de producción ya identificado en autos, de mi representada paralizando las labores el día uno de octubre del año dos mil veinte.

IV. DE LOS TRABAJADORES QUE FORMAN PARTE DEL MOVIMIENTO ILEGAL DE HUELGA:

El día uno de octubre, mediante varios medios periodísticos descritos en el apartado de pruebas del presente escrito, se dio a conocer a la población guatemalteca el estallido de una huelga en el centro de producción de mi representada. De forma personal, en representación de la Sociedad, me presenté ante el centro de producción a confirmar los hechos pudiendo notar qué trabajadores decidieron participar en el movimiento de huelga, a pesar de haber sido declarado ilegal el mismo, siendo los siguientes:

Trabajador	Puesto	Identificación
Pedro Daniel Quinteros Rocha	Operario industrial	9302 294022 0101
Arnoldo Alfredo Samán Domínguez	Operario industrial	3901 30290 0101
Francisco Josué Díaz Osorio	Operario industrial	0193 45902 0101
Ángel Federico Méndez Barrios	Operario industrial	1039 05920 0101
Paula Sofía Luna Ardón	Operaria industrial	2031 90210 0101
Pablo Oseas Díaz Zarceño	Operario industrial	3091 09038 2218
David Daniel Uribe Estrada	Operario industrial	3490 10930 1093
Sara Julissa Cabrera Anaya	Operario industrial	4020 01900 1091
Adrián Elías Molina Barrientos	Operario industrial	2039 00193 0101
Claudia Andrea Martínez	Operaria industrial	3091 01913 0101
Hilda Sofía López Salazar	Operaria industrial	4901 01093 0101
Valeria Angelina Morales	Operaria industrial	3901 39029 0101
Carla Melina López Rivera	Operaria industrial	9401 01933 0101

**SOLICITUD DE INCIDENTE PARA LA DETERMINACIÓN QUE EL MOVIMIENTO DE HUELGA ESTALLADO
FUE PREVIAMENTE DECLARADO COMO ILEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADOS LOS
CONTRATOS DE TRABAJO**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO**

Carlos Bryan Gómez Yancis	Operario industrial	3901 01948 0101
Miguel Derek González	Operario industrial	3901 01930 0101
Soledad Danahe García Cux	Secretaria	2901 01930 0101
Luis Pedro Sánchez Meza	Auxiliar de contabilidad	3901 93019 0101
Ester Sofía Lucas Reyes	Recepcionista	3901 01938 0101

Los anteriores trabajadores fueron los únicos que en la votación realizada por el juez de esta judicatura, apoyaron el movimiento de huelga, tal como consta en autos del expediente arriba identificado en virtud de lo cual solicito autorización para dar por terminados sus contratos individuales de trabajo sin responsabilidad por parte de mi representada.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Decreto 1441: Código de Trabajo:**

Artículo 244: “Cuando una huelga sea declarada ilegal y los trabajadores la realizaran, el Tribunal debe fijar al patrono un término de veinte días durante el cual este, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminados los contratos de trabajo de los laborantes que holgaren. Las mismas reglas rigen en los casos de huelga de hecho o ilegítima”.

Artículo 394: “En caso de que no hubiere ni compromiso de ir al arbitraje, dentro de las veinticuatro horas siguientes de fracasada la conciliación, cualquiera de los delegados puede pedir al respectivo juez de Trabajo y Previsión Social que se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad del movimiento, pronunciamiento que es necesario esperar antes de ir a la huelga o al paro...”.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTOS:

1. Expediente número 03-2020-1093 a cargo del Oficial del presente juzgado, el cual obra en autos, dentro del cual constan los antecedentes y resoluciones emitidas por esta judicatura

**SOLICITUD DE INCIDENTE PARA LA DETERMINACIÓN QUE EL MOVIMIENTO DE HUELGA ESTALLADO
FUE PREVIAMENTE DECLARADO COMO ILEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADOS LOS
CONTRATOS DE TRABAJO**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO**

respecto al presente conflicto colectivo económico-social, así como las actuaciones realizadas dentro del incidente para la legalidad e ilegalidad del movimiento de huelga.

2. Copia del contrato individual de cada uno de los trabajadores que decidieron dar por estallado el movimiento de huelga a pesar de la declaratoria de ilegalidad de la misma.

3. Publicaciones en medios de comunicación escritos relativos al estallido de la huelga en el centro de producción de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima:

- Publicación del uno de octubre publicada en Nuestro Diario por el periodista Marcos Antonio Jiménez.
- Publicación del uno de octubre publicada en Siglo XVI por la periodista Nanci Andrea Salazar Pelicó.
- Publicación del uno de octubre publicada en Prensa Libre por el periodista Marco Alexander Barrientos Díaz.

4. Dos fotografías impresas tomadas en el centro de producción el día uno de octubre en el momento que se dio por estallada la huelga.

Fotografía 1: Donde se muestra que, por parte de los trabajadores relacionados, se cerró totalmente el centro de producción y se dio por estallada la huelga.

Fotografía 2: Se puede observar a la totalidad del grupo de dieciocho trabajadores a las afueras del centro de producción ejerciendo su protesta debido a que el movimiento de huelga declarada previamente como ilegal se estalló.

5. Acta notarial de presencia emitida por la Notaria Andrea Carolina López Duarte con fecha uno de octubre, quien se apersonó al centro de producción para hacer constar todo lo relativo al estallido del movimiento de huelga.

6. Registro impreso del sistema biométrico de entradas y salidas denominado OPTIPLEX ID, el cual se genera automáticamente de forma diaria al colocar su dedo índice derecho cada

**SOLICITUD DE INCIDENTE PARA LA DETERMINACIÓN QUE EL MOVIMIENTO DE HUELGA ESTALLADO
FUE PREVIAMENTE DECLARADO COMO ILEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADOS LOS
CONTRATOS DE TRABAJO**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO**

trabajador como única manera de poder ingresar al centro de producción, de fecha uno de octubre del dos mil veinte en el cual, en efecto, se generó reporte con los nombres de los trabajadores ya identificados.

MEDIOS CIENTÍFICOS DE PRUEBA:

- Registro de audio y vídeo del sistema de cámaras de seguridad que se encuentra en la entrada del centro de producción del día uno de octubre del año dos mil veinte en el cual se puede observar del minuto ocho al minuto quince que los trabajadores Ángel Federico Méndez Barrios y Pablo Oseas Díaz Zarceño, quienes se encontraban en la puerta del centro de producción indicándole a los demás trabajadores que no podían ingresar a realizar sus labores porque el centro de producción se encontraba en huelga a pesar de que ellos no se encontraban de acuerdo el cual consta en el cd adjunto identificado como Seguridad-01-10-20.

PRESUNCIones: Legales y humanas que de los hechos se deriven.

PETITORIO:

1. Que se admita para su trámite la presente solicitud y sea incorporado a los antecedentes del caso.
2. Que se tome nota del lugar señalado para que los trabajadores relacionados puedan ser notificados.
3. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo.
4. Que se tenga por presentada solicitud para iniciar Incidente para la determinación que el movimiento estallado de huelga fue previamente declarado como ilegal y autorización para dar por terminados los contratos de trabajo.
5. Que se de audiencia por dos días a los interesados.

ASPRODEGUA

**SOLICITUD DE INCIDENTE PARA LA DETERMINACIÓN QUE EL MOVIMIENTO DE HUELGA ESTALLADO
FUE PREVIAMENTE DECLARADO COMO ILEGAL Y AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADOS LOS
CONTRATOS DE TRABAJO**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
INCIDENTE NUEVO**

6. Que oportunamente se abra a prueba el presente incidente conforme a la ley.
7. Que, superado el período de prueba, se resuelva el incidente sin más trámite dentro del plazo de tres días declarándolo CON LUGAR y por lo tanto, que se confirme la DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DEL MOVIMIENTO DE HUELGA y por lo tanto este Tribunal pueda fijar el término de veinte días para poder dar por terminados los contratos de trabajo de los siguientes trabajadores: Pedro Daniel Quintero Rocha, Arnoldo Alfredo Samán Domínguez, Francisco Josué Díaz Osorio, Ángel Federico Méndez Barrios, Paula Sofía Luna Ardón, Pablo Oseas Díaz Zarceño, David Daniel Uribe Estrada, Sara Julissa Cabrera Anaya, Adrián Elías Molina Barrientos, Claudia Andrea Martínez, Hilda Sofía López Salazar, Valeria Angelina Morales, Carla Melina López Rivera, Carlos Bryan Gómez Yancis, Miguel Derek González, Soledad Danahe García Cux,, Luis Pedro Sánchez Meza y Ester Sofía Lucas Reyes, identificados en el apartado respectivo con su puesto u Código Único de Identificación, quienes decidieron ir a la holganza a pesar de la declaratoria de ilegalidad de la huelga, sin responsabilidad de parte de mi representada.

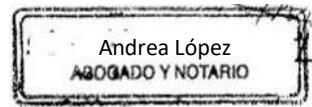
Se acompaña duplicado y una copia de la presente y documentación adjunta
Guatemala, cinco de octubre del dos mil veinte.

CITA DE LEYES: Art. 239, 241, 244 y 394, Decreto 1441; Art. 135 al 140, Decreto 2-89.

F. Ángel Josué Castillo Domínguez

EN SU AUXILIO:

Andrea Carolina López Duarte





15. Solicitud para la Declaración de la Injusticia de la Huelga



ASPRODEGUA



**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
DECLARADA PREVIAMENTE COMO LEGAL**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA LA DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
PREVIAMENTE DECLARADA COMO LEGAL
NUEVA**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ÁNGEL JOSUÉ CASTILLO DOMÍNGUEZ, de datos de identificación ya conocidos dentro del expediente arriba identificado, en calidad ya comprobada de representante legal de SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA; atenta y respetuosamente

EXONGO:

I.DEL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA: Comparezco ante esta judicatura con el objeto de interponer SOLICITUD PARA PROMOVER LA DECLARATORIA DE LA INJUSTICIA DE LA HUELGA PREVIAMENTE DECLARADA COMO LEGAL con base en la siguiente relación de

HECHOS:

ANTECEDENTES:

I. DEL CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL:

El día siete de septiembre del dos mil veinte, los representantes del sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima, presentaron ante esta judicatura demanda colectiva junto con el pliego de peticiones respectivo, momento desde el cual la legislación laboral guatemalteca lo indica, se entiende por planteado el conflicto para el efecto de la no toma de represalias entre ambas partes (patrón-trabajador), según lo cual, la ley establece que desde dicho momento, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa debe ser autorizada por el juez. El día ocho de septiembre, fuimos notificados de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional informando lo relativo a la demanda colectiva presentada y lo relativo a la conformación del Tribunal de Conciliación a efecto de dar por iniciado el proceso conciliatorio.

II. DE LA DECLARATORIA DE LEGALIDAD DE LA HUELGA:

El día veintitrés de septiembre, se dio por agotada la fase de conciliación, la cual fracasó sin que de las representaciones tanto del Sindicato de trabajadores de la Sociedad y de mi representada existiera acuerdo alguno para acudir al arbitraje. Tal como consta en los autos

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
DECLARADA PREVIAMENTE COMO LEGAL**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA LA DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
PREVIAMENTE DECLARADA COMO LEGAL
NUEVA**

del expediente relacionado, los representantes del Sindicado de SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA acudieron ante esta judicatura el día veinticuatro de septiembre a efecto de buscar la declaración de la legalidad o ilegalidad del movimiento de huelga que deseaban estallar. El día veintinueve de septiembre, la Sala Segunda de Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social resolvió confirmando la resolución emitida por en esta judicatura señalando que se declara la **LEGALIDAD DEL MOVIMIENTO DE HUELGA**, en virtud de cumplir efectivamente con todos los requisitos legales exigidos luego de finalizar el proceso del incidente correspondiente tal como obra en los autos del expediente arriba identificado.

III. DE LA INJUSTICIA DE LA HUELGA:

En virtud de haberse declarado la legalidad de la huelga y tal como la ley lo establece, me encuentro en el momento oportuno para poder presentar la presente solicitud para que se resuelva lo relativo a la justicia de la huelga, en busca que la misma se declare como **INJUSTA** en virtud que los hechos que generaron la misma no pueden ser imputados a mi representada. Debido a que si bien, no existe un acuerdo para la celebración del pacto colectivo de condiciones de trabajo que solicita el Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima para el otorgamiento de las mejoras económicas solicitadas en virtud que mi representada NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES ECONÓMICAS para poder otorgarlas. Si bien es cierto que el Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima estableció en su demanda que mi representada es una de las empresas más competitivas del país con un amplio récord de ventas dentro de su ramo industrial acompañando diversas publicaciones de medios de comunicación que sin embargo, no reflejan la realidad actual de la situación económica de la empresa actualmente así como las proyecciones a futuro son erróneas al no basarse en datos exactos tal como se hará constar mediante la prueba que más adelante se especificará.

IV. DE LA INCAPACIDAD ECONÓMICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEJORAS

SOLICITADAS:

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
DECLARADA PREVIAMENTE COMO LEGAL**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA LA DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
PREVIAMENTE DECLARADA COMO LEGAL
NUEVA**

Si bien es cierto que mi representada es una empresa reconocida internacionalmente y se encontró hace unos años en su mayor auge de ventas; en los últimos cinco años, la situación económica de la empresa ha decaído significativamente, las ventas, tal como se hace constar en los extractos de los libros contables que se adjuntan al presente escrito, han disminuido alrededor del ocho por ciento anualmente durante los últimos cinco años, ello debido a la nueva creación de sociedades y empresas de las mismas con el mismo objeto social que la nuestra, que se dedican a la elaboración de productos de distinta calidad y a precios mucho menores de los nuestros dentro del mercado por lo que los productos que fabrica mi representada ya no son los favoritos de los consumidores en su ramo industrial, lo que ha ocasionado una baja notable en las reservas contables de mi representada por lo que, con base en lo antes descrito, mi representada no tiene las posibilidades económicas de comprometerse a las mejoras exigidas y a su cumplimiento a futuro de lo solicitado por el Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima y se deriva que por lo tanto, en caso de llegar a estallarse la huelga previamente declarada como legal, solicitamos que la misma se declare con el carácter de *injusta* ya que los hechos que la motivan no pueden ser imputadas hacia la parte patronal de la relación laboral, en este caso, hacia mi representada.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Decreto 1441: Código de Trabajo:**

Artículo 242: “Es justa la huelga cuando los hechos que la motivan son imputables al patrono, por incumplimiento de los contratos individuales o colectivos de trabajo o del pacto colectivo de condiciones de trabajo o por la negativa injustificada a celebrar este último u otorgar las mejoras económicas que los trabajadores pidan y que el patrono esté en posibilidades de conceder. *Es injusta la huelga cuando no concurre ninguno de estos motivos... Si la huelga se declara injusta, los trabajadores que hayan holgado no tendrán derecho a salario por el tiempo que durare la huelga y los que hubieren laborado no tendrán derecho a salario doble*”.

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
DECLARADA PREVIAMENTE COMO LEGAL**

REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
**SOLICITUD PARA LA DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
PREVIAMENTE DECLARADA COMO LEGAL
NUEVA**

Artículo 396: “Si dentro de los términos mencionados en el artículo anterior se declara la huelga o el paro en su caso, cualquiera de los delegados de las partes puede pedir al respectivo juez en cualquier momento posterior a dicha declaratoria, *que se pronuncie sobre la justicia o injusticia* del movimiento... Este pronunciamiento deberá hacerlo el juez dentro de los quince días siguientes a aquel en que se solicitó. Para el efecto podrá pedir a las partes las pruebas que considere necesarias, y si lo estima oportuno recabará dictamen técnico-económico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el que está obligado a rendirlo dentro del término de diez días de solicitado. Todo ello sin perjuicio del derecho que corresponde a las partes de aportar la prueba que estimen pertinente. Calificada de justa una huelga o injusto un paro, le juez debe tomar todas las medidas necesarias tendientes a garantizar y hacer efectivo el pago de las responsabilidades determinadas...”.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTOS:

1. Expediente número 03-2020-1093 a cargo del Oficial segundo del presente juzgado, el cual obra en autos, dentro del cual constan los antecedentes y resoluciones emitidas por esta judicatura respecto al presente conflicto colectivo económico-social, así como las actuaciones realizadas dentro del incidente para la legalidad e ilegalidad del movimiento de huelga.
2. Copia legalizada de la parte conducente de los libros contables de ventas finales anuales de mi representada durante los últimos cinco años en los cuales constan las cantidades exactas y porcentajes de disminución de ventas del ocho por ciento anual, tal como se estableció en el apartado de hechos correspondiente.
3. Copia legalizada de los informes anuales presentados por el administrador de mi representada en Asamblea General Ordinaria los que contienen el informe de actividades, balance general y estado de pérdidas y ganancias donde se hace constar efectivamente que las pérdidas han ido creciendo constantemente en los últimos cinco años.

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
DECLARADA PREVIAMENTE COMO LEGAL**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA LA DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
PREVIAMENTE DECLARADA COMO LEGAL
NUEVA**

4. Certificación de los estados de cuenta de la sociedad de los últimos cinco años avalados por el auditor de la misma, Licenciado Carlos José Hernández Valle, con fecha de emisión del último de ellos el veinticinco de octubre del presente año, donde se refleja la disminución significativa de los ingresos que se han percibido derivados de la disminución de ventas.

5. Investigación publicada por la revista “Servicios Industriales en Centroamérica” por el economista Gerber Armando Corona Rodríguez relacionado a la transformación de la industria en papel, señalando a las empresas prometedoras en dicho ámbito industrial señalando una amplia gama de nuevas empresas catalogando a mi representada en el duodécimo lugar a nivel centroamericano, bajando hasta ese puesto anualmente, luego de haber sido posicionados como el primer lugar en el año dos mil diez.

DICTAMEN DE EXPERTOS: Para la realización de un estudio económico de factibilidad de la sociedad, propongo a la perito experta en economía, ÁNGELA LUCÍA VARGAS DOMÍNGUEZ, con número de colegiado activo cuatro mil novecientos veinte, quien puede ser notificada en la décima calle, quince guion veintiocho de la zona uno, ciudad de Guatemala. Solicito que el dictamen verse sobre los puntos siguientes: a) Que se establezca la posición dentro del mercado de la industria de papel de la empresa a nivel nacional e internacional; b) Que se establezca la posición económica de mi representada; c) Que se establezca una proyección económica a futuro de los próximos tres años según los récords de ventas llevados hasta el momento; d) Que se establezca la capacidad económica de mi representada respecto a cubrir las cantidades del aumento de salario exigido por el Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima, solicitando el discernimiento del cargo a la perito a futuro.

DICTAMEN TÉCNICO-ECONÓMICO: Solicito que se recabe dictamen técnico-económico al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a efecto que pueda presentarlo dentro del término legalmente establecido.

PRESUNCIONES: Legales y humanas que de los hechos se deriven.

**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
DECLARADA PREVIAMENTE COMO LEGAL**

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA LA DECLARACIÓN DE INJUSTICIA DE LA HUELGA
PREVIAMENTE DECLARADA COMO LEGAL
NUEVA**

PETITORIO:

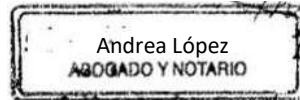
1. Que se admita para su trámite la presente solicitud y sea incorporado a los antecedentes del caso.
2. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo que fueron propuestos y que los mismos sean diligenciados.
3. Que se notifique y discienda el cargo como perito a la Licenciada Ángela Lucía Vargas Domínguez para la realización del dictamen propuesto en el apartado de medios de prueba del presente escrito.
4. Que oportunamente se solicite al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la emisión de dictamen técnico-económico solicitado en el apartado correspondiente.
5. Que se tenga por presentada e interpuesta solicitud para la declaración de la injusticia del movimiento de huelga declarado previamente como legal.
6. Que, en el momento procesal oportuno se emita resolución estableciendo la INJUSTICIA DEL MOVIMIENTO DE HUELGA previamente declarado como legal promovida por el Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima y por lo tanto se establezca que derivado de la injusticia de la huelga los trabajadores que hayan holgado no tengan derecho a salario por el tiempo que durare la huelga y quienes llegaren a laborar, no tengan derecho a salario doble.

Se acompaña duplicado y tres copias de la presente y documentación adjunta
Guatemala, veintiocho de octubre del dos mil veinte.

F. Ángel Josué Castillo Domínguez

EN SU AUXILIO:

Andrea Carolina López Duarte

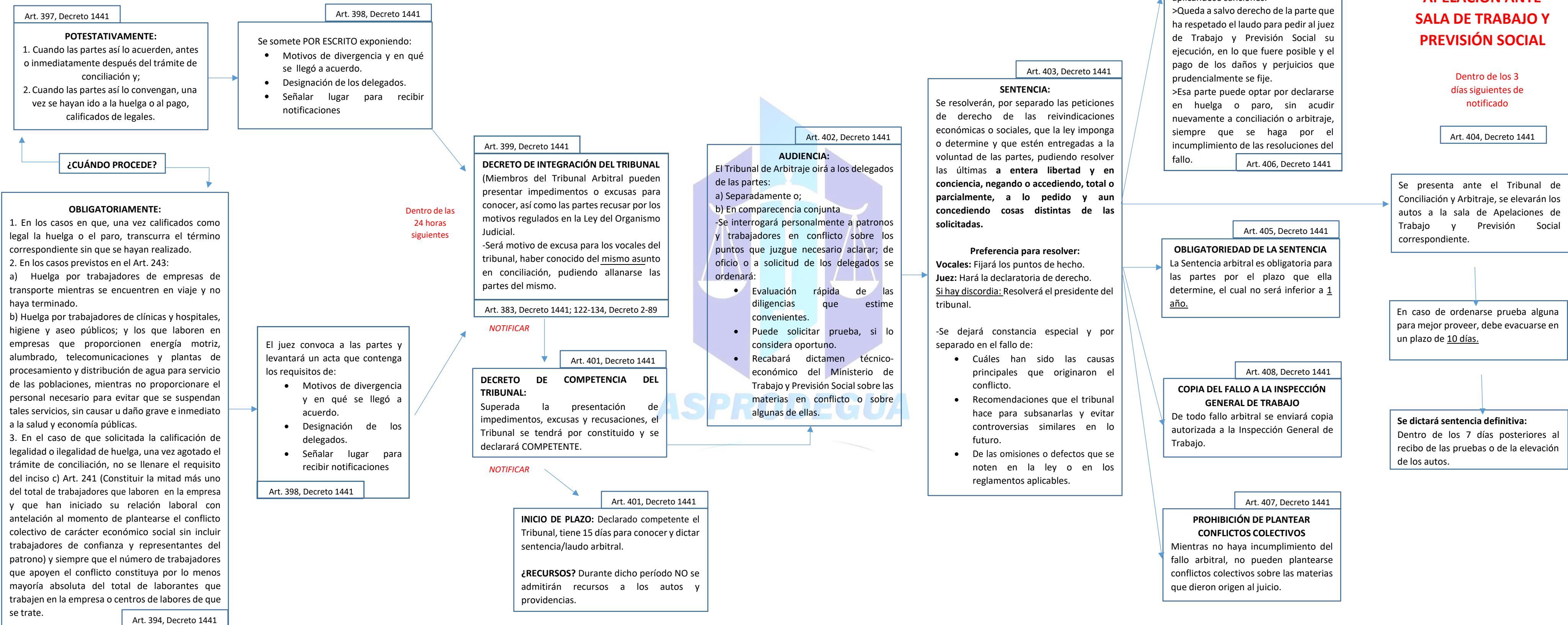


16. FlujoGRAMA del Procedimiento de Arbitraje incluyendo su Apelación



ASPRODEGUA

Procedimiento de Arbitraje Laboral



APELACIÓN ANTE SALA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dentro de los 3 días siguientes de notificado



17. Solicitud de presentación para Arbitraje Potestativo



ASPRODEGUA



SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ÁNGEL JOSUÉ CASTILLO DOMÍNGUEZ, CARLOS ALEJANDRO MACARIO OROZCO Y ÁNGELA JULISSA BARRIENTOS GUTIÉRREZ de datos de identificación ya conocidos dentro del expediente arriba identificado, en calidad ya comprobada de delegados representantes de SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA; atenta y respetuosamente

EXPONEMOS:

I. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS: Conforme a la ley, por parte de SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA se nos designa a ÁNGEL JOSUÉ CASTILLO DOMÍNGUEZ, a CARLOS ALEJANDRO MACARIO OROZCO y ÁNGELA JULISSA BARRIENTOS GUTIÉRREZ a quienes les han sido otorgados poderes suficientes para su representación ante el Tribunal de Arbitraje, cuyas identificaciones se encuentran en autos al haber sido también designados como delegados dentro del proceso de Conciliación dentro del proceso identificado en el acápite del presente escrito.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRAPARTE PROCESAL: SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA actúa en calidad de empleador y parte demandada dentro del presente proceso promovido por el SINDICATO DE SERVICIOS MULTIPAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien funge como contraparte procesal en el presente proceso.

II. DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalamos el lugar para recibir notificaciones que consta en autos del presente proceso.

III. DEL MOTIVO DE MI COMPARCENCIA: Comparezco ante esta judicatura con el objeto de interponer SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO con base en la siguiente relación de:

HECHOS:

SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

ANTECEDENTES:**I. DEL CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO-SOCIAL:**

El día siete de septiembre del dos mil veinte, los representantes del sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima, presentaron ante esta judicatura demanda colectiva junto con el pliego de peticiones respectivo, momento desde el cual la legislación laboral guatemalteca lo indica, se entiende por planteado el conflicto para el efecto de la no toma de represalias entre ambas partes (patrón-trabajador), según lo cual, la ley establece que desde dicho momento, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa debe ser autorizada por el juez. El día ocho de septiembre, fuimos notificados de la resolución emitida por este órgano jurisdiccional informando lo relativo a la demanda colectiva presentada y lo relativo a la conformación del Tribunal de Conciliación a efecto de dar por iniciado el proceso conciliatorio.

II. DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN:

El proceso conciliatorio inició el día diez de septiembre del año en curso, contando con la representación de tres miembros del sindicato designador por la Asamblea General, cuyos nombres constan en autos del expediente en el acápite identificado; por la parte de mi representada fui nombrado en mi calidad de representante legal previamente comprobada dentro del proceso, junto con el señor Carlos Alejandro Macario Orozco, auditor de la empresa y la señorita Ángela Julissa Barrientos Gutiérrez, Gerente de Recursos Humanos de la empresa en representación de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima dentro del proceso de conciliación. El día veinticinco de septiembre de este año, el Tribunal de Conciliación presentó sus recomendaciones, sin embargo, las mismas no fueron aceptadas en virtud que por parte de mi representada no podría comprometerse al pago a futuro de las prestaciones que se solicitaron, mientras que el Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima no aceptó el cambio en algunas de sus peticiones. A pesar de no haber acuerdo alguno, con el objeto de

SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

continuar con las negociaciones, los delegados de ambas partes se comprometieron a someter la cuestión no acordada a arbitraje potestativo.

III. DE LA SOLICITUD DEL INICIO DEL PROCESO DE ARBITRAJE POTESTATIVO:

En virtud de lo ya expuesto, comparezco ante esta judicatura con el objeto de someter los motivos de la divergencia y los puntos sobre los que existe acuerdo a efecto de la continuación de las negociaciones sobre los puntos que se encuentran aún en controversia siendo los siguientes:

- Petición de aumento salarial: El cual fue solicitado dentro del pliego de peticiones que el Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima presentó junto a su demanda colectiva solicitando un aumento del veinticinco por ciento al salario de todos los trabajadores, petición a la cual la entidad Servicios Multipapel, Sociedad Anónima se negó, en virtud de que el porcentaje solicitado es muy alto y tal como se ha hecho constar en autos dentro del presente expediente, la empresa no cuenta con la liquidez suficiente a futuro para poder seguir manteniendo dicho aumento haciendo imposible el comprometerse a algo que material y económicamente no podrá cumplir.

A pesar de lo expuesto, nos encontramos anuentes a continuar la negociación para poder dar por finalizado el presente conflicto económico-social existente en virtud que respecto al resto de todas las peticiones presentadas, se llegó a un acuerdo mediante el proceso de conciliación.

IV. DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE:

A través de la presente, de igual manera, hacemos notar que en caso que el Tribunal de Arbitraje esté conformado por los mismos integrantes del Tribunal de Conciliación, se encontrarían sus miembros con una causa de excusa para seguir conociendo, tal como se encuentre regulada en la Ley del Organismo Judicial, en virtud de que antes de resolver el arbitraje, ya habrían emitido opinión previamente en el mismo asunto dentro del proceso de conciliación, por lo que es menester que se excusen conforme a la ley.

SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- **Decreto 1441: Código de Trabajo:**

Artículo 391: “Si los delegados convinieren en someter la cuestión a arbitraje, todos los documentos, pruebas y actas que se hayan aportado o levantado durante la conciliación, servirán de base para el juicio correspondiente”.

Artículo 397: “El arbitraje procede: 1. Potestativamente: a) Cuando las partes así lo acuerden, antes o inmediatamente después del trámite de conciliación...”.

Artículo 398: “En los casos de arbitraje potestativo, las partes deben someter ante el respectivo juez de Trabajo y Previsión Social y por escrito, los motivos de su divergencia y los puntos sobre los cuales están de acuerdo; designando además, tres delegados por cada parte con poderes suficientes para representarlos...señalando lugar para recibir notificaciones...”.

Artículo 317: “Las partes tienen derecho de pedirle al juez que se excuse y el de recusarlo con expresión de causa legal...”.

- **Decreto 2-89: Ley del Organismo Judicial:**

Artículo 123: “Los jueces deben excusarse en los casos siguientes: ..j) Cuando el juez, antes de resolver, haya externado opinión, en el asunto que se ventila...”.

MEDIOS DE PRUEBA:**DOCUMENTOS:**

1. Expediente número 03-2020-1093 a cargo del Oficial segundo del presente juzgado, el cual obra en autos, dentro del cual constan los antecedentes y resoluciones emitidas por esta judicatura respecto al presente conflicto colectivo económico-social.
2. Acuerdo de someter el conflicto a arbitraje obligatorio, el cual consta en el Acta Notarial de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, autorizada en esta ciudad por la Notaria Andrea Carolina López Duarte.

SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

**REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO**

DICTAMEN TÉCNICO-ECONÓMICO: Solicito que se recabe dictamen técnico-económico al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a efecto que pueda presentarlo dentro del término legalmente establecido.

PRESUNCIones: Legales y humanas que de los hechos se deriven.

PETITORIO:

1. Que se admita para su trámite la presente solicitud y sea incorporado a los antecedentes del caso.
2. Que se tenga por interpuesta SOLICITUD PARA DAR INICIO A PROCESO DE ARBITRAJE POTESTATIVO.
3. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo que fueron propuestos y que los mismos sean diligenciados.
4. Que se notifique al Sindicato de Servicios Multipapel, Sociedad Anónima, a efecto de poder dar por iniciado el proceso y que se les solicite la designación de los delegados de su parte para el proceso de arbitraje potestativo.
5. Que, en el momento procesal oportuno se emita sentencia dentro del proceso de arbitraje, resolviendo por separado las peticiones de derecho de las que importen reivindicaciones económicas o sociales, que la ley imponga o determine y que estén entregadas a la voluntad de las partes en conflicto, resolviendo con entera libertad y en conciencia, negando o accediendo, total o parcialmente a lo pedido.

Se acompaña duplicado y tres copias de la presente y documentación adjunta.

Guatemala, seis de noviembre del dos mil veinte.

SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

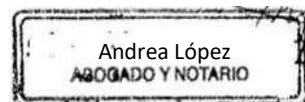
REF. EXPEDIENTE 03-2020-1093 Oficial 2º
SOLICITUD PARA DAR INICIO A ARBITRAJE POTESTATIVO

F. Ángel Josué Castillo Domínguez

F. Carlos Alejandro Macario Orozco

F. Ángela Julissa Barrientos Gutiérrez

EN SU AUXILIO:



Andrea Carolina López Duarte



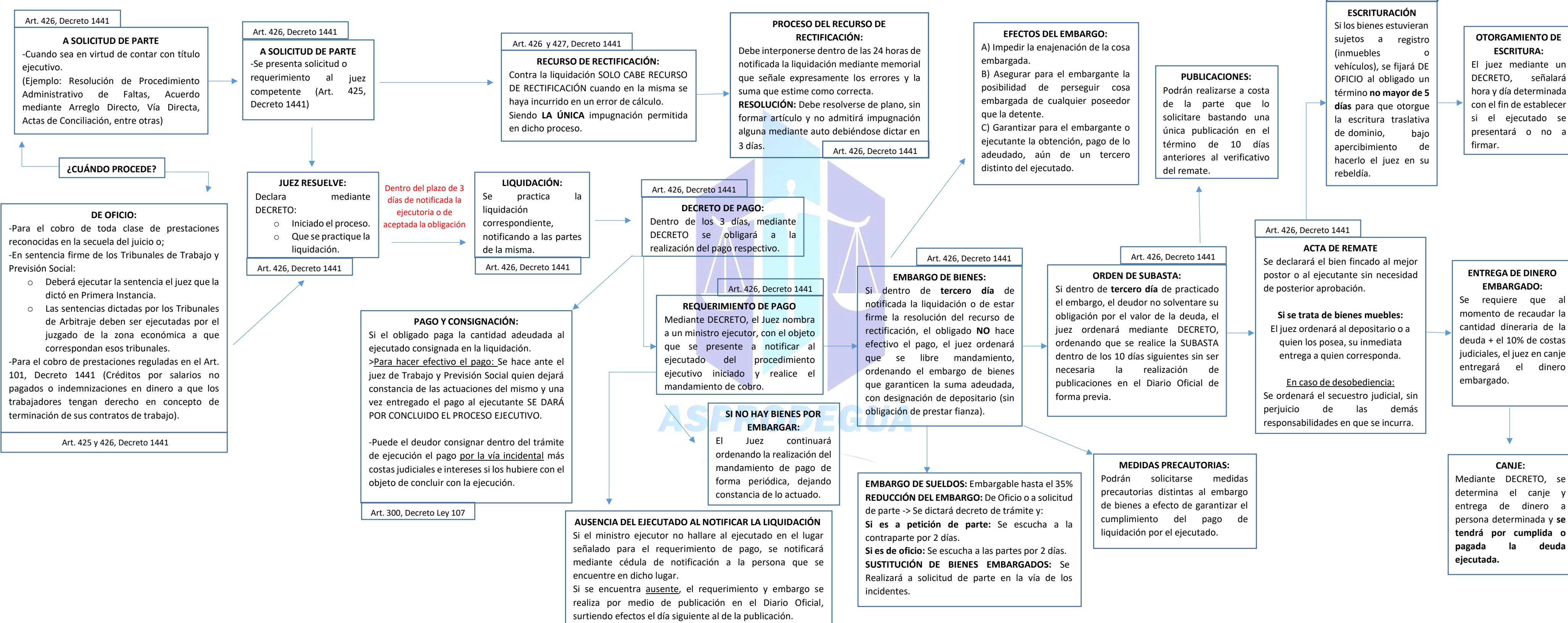
ASPRODEGUA

18. Fluograma del Juicio Ejecutivo Laboral



ASPRODEGUA

Juicio Ejecutivo Laboral



19. Flujoograma del Proceso Administrativo de Faltas de Trabajo



ASPRODEGUA

Proceso Administrativo de Faltas de Trabajo

¿CUÁNDO PROcede?

Por faltas de trabajo:

Las cuales son infracciones o violaciones por acción u omisión que se cometan contra normas:

- Prohibitivas
- Preceptivas

Que se contengan en el Código de Trabajo, sus reglamentos, convenios de la Organización Internacional de Trabajo ratificados por Guatemala, los pactos o convenios colectivos de trabajo vigentes en la empresa y demás normas laborales que sean susceptibles de ser sancionadas con multa.

Art. 269, Decreto 1441

ACTUACIONES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y VERIFICACIÓN:
Deberán realizarse dentro del plazo que se señale en cada caso concreto:
>Carácter General: Pueden dilatarse más de 30 días hábiles.
>En casos excepcionales y por única vez: El Inspector General de Trabajo o los Subinspectores Generales podrán autorizar la prolongación de las actuaciones de verificación hasta 15 días hábiles.

Art. 271bis, Decreto 1441

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE PREVENCIÓN:
Cuando el inspector compruebe la existencia de una supuesta infracción a las normas de trabajo y previsión social, incluyendo la obstrucción a la labor de inspección, **levantará acta circunstanciada de prevención**.

Art. 271bis, Decreto 1441

INFORME A LOS RESPONSABLES
Inspector informará al responsable de la comisión u omisión que ocasionó la infracción y recomendará la adopción de un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas

Art. 271bis, Decreto 1441

VERIFICACIÓN:
Al vencer el plazo señalado para el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, el Inspector verificará el cumplimiento de las medidas dictadas.

Art. 271bis, Decreto 1441

CITACIÓN:
Las actuaciones de inspección y verificación podrán realizarse por **citación** a las instalaciones de la IGT o puede presentarse el inspector al lugar de trabajo.

Art. 271bis, Decreto 1441

TRASLADO DEL EXPEDIENTE
Expediente será trasladado dentro de los 3 días siguientes al Delegado Departamental de la IGT, el acta circunstanciada con el objeto que el mismo la **REVISE Y RESUELVA**

Art. 271bis, Decreto 1441

RESOLUCIÓN:
Delegado departamental emitirá resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes y entregará copia de lo actuado a las partes.

Art. 272, Decreto 1441

PAGO:
Una vez notificada la resolución, el infractor tiene 5 días para realizar el pago en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (salvo que haya interpuesto recurso de revocatoria).

Art. 272, Decreto 1441

Si el infractor no corrige la falta pero sí paga:
La Inspección General de Trabajo iniciará PROCESO EJECUTIVO.

Art. 272, Decreto 1441

1

SI EL INFRACTOR NO CUMPLE O NO ASISTE A LA CITACIÓN:
Inspector redactará **acta circunstanciada de infracción** y se tendrá por iniciado EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO que incluye una posible sanción y las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas

Art. 271bis, Decreto 1441

SI SE CONFIRMA RESOLUCIÓN:
Ministerio de Trabajo y Previsión Social promueve el cumplimiento de la resolución mediante un juicio ejecutivo.

Art. 272, Decreto 1441

Si el infractor no paga, no corrige su falta, no cumple con la resolución y no interpuso revocatoria:
Inspección General de Trabajo iniciará procedimiento de ejecución para el pago de la multa y subsanación de la conducta objeto de falta.

Art. 272, Decreto 1441

OBJETO:
El procedimiento sancionatorio administrativo tiene por objeto la imposición de la sanción y la corrección del incumplimiento de obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de trabajo y seguridad y previsión social.

Art. 271bis, Decreto 1441

20. Fluograma del Proceso Judicial de Faltas de Trabajo / Proceso Contencioso Administrativo Laboral incluyendo su Apelación



Proceso Judicial de Faltas de Trabajo / Proceso Contencioso Administrativo Laboral

ACCIÓN DIRECTA:
La Inspección General de Trabajo tiene acción directa para promover y resolver acciones por faltas cometidas contra las leyes de trabajo y previsión social.

Art. 415 Decreto 1441

¿CUÁNDO PROcede?
-Al haber agotado la vía administrativa y el infractor haya sido condenado o haya obstruido la labor de inspección después de interpuesto recurso de revocatoria.

Art. 415, Decreto 1441

OBLIGADOS A DENUNCIAR:

1. Autoridades judiciales, políticas o de trabajo que en el ejercicio de sus funciones tuvieron conocimiento de alguna infracción a las leyes de Trabajo o Previsión Social y;
2. Todos los particulares que tuvieron conocimiento de una falta cometida por las disposiciones prohibitivas de este Código (Decreto 1441).

Art. 416, Decreto 1441

PLAZO PARA SU INTERPOSICIÓN:
El infractor puede interponer el proceso en los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de revocatoria ante el Juzgado de Trabajo y Previsión Social de la zona jurisdiccional a que corresponda el lugar de ejecución del trabajo.

Art. 415 Decreto 1441

DEMANDA:
Deberá contener los requisitos establecidos en el Art. 332, Decreto 1441.

Art. 415 Decreto 1441

SI SE TRATA DE INFRACCION A NORMAS RELATIVAS A CONDICIONES GENERALES MÍNIMAS DE EMPLEO, TRABAJO, SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL:

Para el planteamiento de la acción, el infractor deberá acreditar haber adoptado las medidas que garanticen el cumplimiento de la normativa laboral.

Art. 415 Decreto 1441

OBSERVACIONES:

- Las sanciones o multas que se impongan a los infractores deben hacerse efectivas inmediatamente, debiendo proceder una vez firme la resolución, de oficio, mediante juicio ejecutivo.
- En caso de insolencia, la sanción debe convertirse en prisión simple conforme al Código Penal.

Art. 422 y 423 Decreto 1441

RESOLUCIÓN / DECRETO:

-Se admite para su trámite la acción interpuesta.
-Se señala día y hora para que el accionante y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, comparezcan, en ÚNICA AUDIENCIA, dentro de los 10 días hábiles siguientes desde la admisión de la acción, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía sin más citarle ni oírle.

Art. 415 Decreto 1441

AUDIENCIA ORAL:

Partes comparecerán con sus respectivos medios de prueba, asumiendo las actitudes procesales que correspondan, debiendo ser resueltas en la misma audiencia.

Art. 417 Decreto 1441

SENTENCIA:
Se dictará en la ÚNICA AUDIENCIA.

Si hay causas excepcionales debidamente justificadas:
Se dictará sentencia en los 3 días hábiles posteriores a haber concluido la audiencia, la cual debe ser motivada y pronunciarse respecto a:
-Procedencia de la infracción y/o multa y;
-Confirmará el pago de la multa y ordenará subsanar la infracción que dio lugar a la sanción.
-Definirá un plazo NO MAYOR de 30 días, remitiendo copia certificada de la sentencia a la IGT para que verifique su cumplimiento.

Art. 417 Decreto 1441

SI RESOLUCIÓN QUEDA FIRME:

IGT presentará acción de ejecución mediante juicio ejecutivo, prescribiendo el plazo para ejercer dicha acción a los 3 meses que la resolución haya causado estado en sede administrativa o firmeza en sede judicial.

Art. 417 Decreto 1441

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA:

Art. 418 Decreto 1441

INTERPOSICIÓN:

Dentro de los 3 días de dictada sentencia ante juez que la dictó.

Art. 418 Decreto 1441

ELEVACIÓN DE LOS AUTOS:

Juez elevará los autos a la Sala de Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social correspondiente en un plazo de 2 días.

Art. 418 Decreto 1441

RECEPCIÓN DE LOS AUTOS:

Sala de Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social citará a las partes a audiencia con el objeto de que expresen sus agravios.

Art. 418 Decreto 1441

AUDIENCIA:

Se realizará dentro del plazo de 48 horas con el objeto de que las partes expresen sus agravios.

Art. 418 Decreto 1441

RESOLUCIÓN:

Se emitirá dentro de los 5 días siguientes, debiendo confirmar, revocar o modificar la sentencia dictada en el procedimiento de Primera Instancia y al quedar firme la sentencia, el expediente será devuelto al juez que conoció en primera instancia para su ejecución.

ASPRODEGUA